

**Acta 2968      VERSIÓN PÚBLICA**  
**6 de noviembre de 2018**

2

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA AEROPUERTO  
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL  
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

**ADMINISTRACION AEROPUERTO**

Solicítase autorización para suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad CREDOMATIC DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., por el espacio identificado como CA-2-11 para funcionamiento de un cajero automático, ubicado en el sector de la Sala 6 del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de diciembre de 2018 al 30 de noviembre de 2020.

=====  
**SEGUNDO:**

**I. ANTECEDENTES**

Por medio de nota de fecha 20 de septiembre de 2018, la sociedad CREDOMATIC DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., manifestó a la Administración Superior el interés por arrendar un espacio en las instalaciones del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para instalar un cajero automático.

Posterior a la verificación de espacio, la Gerencia General de la Comisión atendió la solicitud de la referida sociedad, remitiendo las condiciones comerciales correspondientes mediante nota GG-600/2018, de fecha 3 de octubre de 2018:

Identificación	Área (m <sup>2</sup> )	Canon Mensual	Ubicación	Garantía de Cumplimiento de Contrato	Póliza de Responsabilidad Civil	Plazo (años)
CA-2-11	1.00	US \$750.00 más IVA	Sector Sala 6,segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros	US \$2,600.00	US \$5,715.00	2

**II. OBJETIVO**

Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad CREDOMATIC DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., por el espacio identificado como CA-2-11 para funcionamiento de un cajero automático, ubicado en el sector de la Sala 6 del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de diciembre de 2018 al 30 de noviembre de 2020.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

A través de nota de fecha 26 de octubre del presente año, la sociedad CREDOMATIC DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., manifestó la aceptación de las condiciones comerciales y términos expuestos en la notificación GG-600/2018, para el arrendamiento del espacio en las instalaciones aeroportuarias para la instalación de un cajero automático.

Considerando los elementos antes expuestos y que dicha facilidad bancaria permitirá ofrecer una amplia gama servicios de esta categoría, a los pasajeros y usuarios de las instalaciones aeroportuarias, además de los impactos positivos en cuanto al incremento de los ingresos no

aeronáuticos, la Gerencia de Polos de Desarrollo considera procedente suscribir un contrato de arrendamiento con la sociedad CREDOMATIC DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., bajo las condiciones comerciales anteriormente detalladas.

#### IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

#### V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad CREDOMATIC DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., por el espacio identificado como CA-2-11 para funcionamiento de un cajero automático, ubicado en el sector de la Sala 6 del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de diciembre de 2018 al 30 de noviembre de 2020.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes y razones citadas, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad CREDOMATIC DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., por el espacio identificado como CA-2-11 para funcionamiento de un cajero automático, ubicado en el sector de la Sala 6 del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de diciembre de 2018 al 30 de noviembre de 2020, bajo las siguientes condiciones comerciales:

Identificación	Área (m <sup>2</sup> )	Canon Mensual	Ubicación	Garantía de Cumplimiento de Contrato	Póliza de Responsabilidad Civil
CA-2-11	1.00	US \$750.00 más IVA	Sector Sala 6, segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros	US \$2,600.00	US \$5,715.00

- 2° La sociedad CREDOMATIC DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., deberá presentar a la firma del Contrato de Arrendamiento, una Garantía de Cumplimiento del mismo por US \$2,600.00 o en su defecto un cheque certificado a nombre de CEPA por igual valor, para responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato que suscriba, vigente por el período comprendido del 1 de diciembre de 2018 al 30 de noviembre de 2020. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser emitida por una institución bancaria, crediticia o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

- 3° La sociedad CREDOMATIC DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., deberá presentar una Póliza de Responsabilidad Civil a satisfacción de CEPA, por lesiones a personas, incluyendo muerte y daño a las propiedades causados a CEPA y/o a terceros, por un monto límite único

y combinado para bienes y personas de hasta US \$5,715.00; vigente por el plazo contractual, es decir; por el período comprendido del 1 de diciembre de 2018 al 30 de noviembre de 2020.

4° Dentro del contrato a suscribir, se establecerán las siguientes condiciones:

1. Si durante la vigencia del respectivo contrato la sociedad CREDOMATIC DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., decidiera no continuar con el mismo, se le cobrará 90 días de arrendamiento adicionales, contados a partir de la fecha de no utilización del espacio; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor se cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo. En caso de mora en los pagos, se aplicará el 2% de interés mensual y si la mora persistiera por más de 60 días, CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato ya relacionada.
2. Independientemente del canon de arrendamiento, la sociedad CREDOMATIC DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., será responsable de pagar los costos de adecuación del espacio y equipamiento, suministro de energía eléctrica y uso de red, instalación de telefonía interna, externa e internet, en caso de ser suministrada por el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
3. Se incorporará en el Contrato, la cláusula Desarrollo de Proyectos Constructivos o Implementación de Políticas Comerciales, la cual establece “la CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar el Contrato en cualesquiera que sean los siguientes casos: en caso que el Aeropuerto, durante la vigencia del presente contrato, desarrolle proyectos constructivos que mejoren su operatividad o por la implementación de políticas comerciales autorizadas por la Junta Directiva de CEPA, o cualquier otro proyecto que afecte el área o espacio objeto del presente. Para tales efectos, CEPA notificará por escrito con treinta días de anticipación sobre la terminación del contrato, o la decisión de reubicar su espacio con la misma área; el cual será aprobado por CEPA”.
4. La sociedad CREDOMATIC DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., deberá respetar la integración y estética de locales y espacios comerciales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.

5° Si en el lapso de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación del presente acuerdo, la sociedad CREDOMATIC DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., no ha formalizado el contrato respectivo, éste quedará sin efecto automáticamente.

6° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato de arrendamiento correspondiente.

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA AEROPUERTO  
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL  
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

#### ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para prorrogar el contrato de arrendamiento suscrito con la Oficina de las Naciones Unidas para Proyectos (UNOPS), por el local identificado como L-17 del Centro Comercial AEROCENTRO, ubicado en el estacionamiento público frente al Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, bajo las mismas condiciones contractuales vigentes.

=====

#### TERCERO:

#### I. ANTECEDENTES

A través del Punto Segundo del Acta número 2883, de fecha 27 de octubre de 2018, Junta Directiva autorizó prorrogar el contrato de arrendamiento con la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), por el local identificado como L-17 del Centro Comercial AEROCENTRO, ubicado en el Estacionamiento Público frente al Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018, bajo las siguientes condiciones comerciales:

Local	Ubicación	Área (M <sup>2</sup> )	Canon de Arrendamiento Mensual (M <sup>2</sup> ) US \$	Canon Comercial Mensual US \$	Plazo (meses)
17	Centro Comercial AEROCENTRO	40.00	US \$17.70	US \$708.00	14 meses

El referido acuerdo fue notificado a través de nota GG-742/2017, de fecha 31 de octubre de 2017.

#### II. OBJETIVO

Autorizar prorrogar el contrato de arrendamiento suscrito con la Oficina de las Naciones Unidas para Proyectos (UNOPS), por el local identificado como L-17 del Centro Comercial AEROCENTRO, ubicado en el estacionamiento público frente al Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, bajo las mismas condiciones contractuales vigentes.

#### III. CONTENIDO DEL PUNTO

A través de nota de fecha 24 de octubre de 2018, la Oficial a Cargo de la Oficina de las Naciones Unidas para Proyectos (UNOPS), solicitó a la Gerencia General una prórroga del contrato suscrito con esta Comisión, por el arrendamiento del local identificado como L-17, para el funcionamiento de una oficina de campo, en el Centro Comercial AEROCENTRO, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Considerando lo solicitado por la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), y la importancia que ésta cuenta con un espacio adecuado para cumplir con la asistencia técnica para la supervisión de obras y proyectos estratégicos que serán implementados por la Comisión, se considera procedente autorizar la prórroga del contrato de arrendamiento por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, bajo las mismas condiciones contractuales vigentes.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

Contrato de Arrendamiento suscrito entre CEPA y UNOPS, el día 13 de enero de 2017.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar prorrogar el contrato de arrendamiento suscrito con la Oficina de las Naciones Unidas para Proyectos (UNOPS), por el local identificado como L-17 del Centro Comercial AEROCENTRO, ubicado en el estacionamiento público frente al Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, bajo las mismas condiciones contractuales vigentes.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes y razones citadas, ACUERDA:

- 1° Autorizar prorrogar el contrato de arrendamiento suscrito con la Oficina de las Naciones Unidas para Proyectos (UNOPS), por el local identificado como L-17 del Centro Comercial AEROCENTRO, ubicado en el estacionamiento público frente al Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, bajo las mismas condiciones contractuales vigentes.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar la prórroga del contrato correspondiente.

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA AEROPUERTO  
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL  
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

#### ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar la suspensión temporal del contrato de arrendamiento suscrito el 14 de septiembre de 2018, con la sociedad FRANQUICIAS INTERNACIONALES, S.A. de C.V., por el Local 2, derivado de la Competencia Pública CEPA TC-02/2018, “Selección de Dos Operadores para la Explotación Comercial de Dos Restaurantes en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, por el plazo de 61 días calendario, a partir del 1 de noviembre de 2018, y en consecuencia, modificar la Cláusula Octava del referido contrato, denominada “Plazo del Contrato”, en el sentido de establecer que el plazo del arrendamiento finalizará el 31 de diciembre de 2023.

=====

#### CUARTO:

#### I. ANTECEDENTES

Por medio del Punto Cuarto del Acta número 2947, de fecha 24 de julio de 2018, Junta Directiva adjudicó el procedimiento de Competencia Pública CEPA TC-02/2018, “SELECCIÓN DE DOS OPERADORES PARA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE DOS RESTAURANTES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, a la sociedad FRANQUICIAS INTERNACIONALES, S.A. de C.V., por el local 2, según el siguiente detalle:

#### **LOCAL 2: FRANQUICIAS INTERNACIONALES, S.A. de C.V.**

- Área: 259.43 metros cuadrados
- Renta Fija: US \$99,999,89 más IVA
- Renta Mensual: US \$15,565.80 más IVA
- Porcentaje sobre Ingresos Brutos: 17.00% más IVA
- Plazo del Contrato: Cinco (5) años, contados a partir de la fecha del Acta de Entrega del Local.

El acuerdo fue notificado a la referida sociedad mediante nota GG-430/2018, de fecha 27 de julio de 2018, suscribiendo el contrato correspondiente y cancelando a la Comisión el monto en concepto de Renta Fija, en fecha 14 de septiembre del presente año.

Asimismo, la sociedad FRANQUICIAS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., presentó la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato por el monto de US \$57,768.06, vigente por el plazo de 5 años, contados a partir del 14 de septiembre de 2018 hasta el 14 de septiembre de 2023; y, Póliza de Responsabilidad Civil por el monto de US \$11,430.00, vigente por el período de un año, contado a partir del 14 de septiembre de 2018 al 14 de septiembre de 2019, obligándose a renovar el referido instrumento antes de su vencimiento, durante el plazo contractual.

#### II. OBJETIVO

Autorizar la suspensión temporal del contrato de arrendamiento suscrito el 14 de septiembre de 2018, con la sociedad FRANQUICIAS INTERNACIONALES, S.A. de C.V., derivado de la Competencia Pública CEPA TC-02/2018, “Selección de Dos Operadores para la Explotación

Comercial de Dos Restaurantes en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, por el plazo de 61 días calendario, a partir del 1 de noviembre de 2018, y en consecuencia, modificar la Cláusula Octava del referido contrato, denominada “Plazo del Contrato”, en el sentido de establecer que el plazo del arrendamiento finalizará el 31 de diciembre de 2023.

### III. CONTENIDO DEL PUNTO

El contrato de arrendamiento suscrito entre la sociedad FRANQUICIAS INTERNACIONALES, S.A. de C.V., y la Comisión, establece en el Romano I de su Cláusula Octava denominada “Plazo del Contrato” lo siguiente: *“el plazo de arrendamiento es por cinco (5) años, contados a partir de la fecha del Acta de Entrega del Local”*, en ese sentido, en fecha 1 de noviembre de 2018, la Administración Aeroportuaria entregó a la referida sociedad el espacio correspondiente para tales efectos.

La sociedad FRANQUICIAS INTERNACIONALES, S.A. de C.V., mediante nota de fecha 1 de noviembre de 2018, solicitó a la Gerencia General la suspensión temporal del contrato suscrito en virtud de la adjudicación de la Competencia Pública CEPA TC-02/2018, “Selección de Dos Operadores para la Explotación Comercial de Dos Restaurantes en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, con la finalidad de realizar las adecuaciones correspondientes e importación de equipos para el funcionamiento del negocio.

Considerando que la suspensión del contrato no ocasiona un perjuicio económico irreparable para los intereses de esta Comisión, debido a que una vez finalizada la misma, el pago del canon de arrendamiento será obligatorio en los términos autorizados por la Junta Directiva por medio del Punto Cuarto del Acta número 2947, de fecha 24 de julio de 2018, la Gerencia de Polos de Desarrollo considera procedente suspender temporalmente el contrato de arrendamiento por el plazo de 61 días calendario, a partir del 1 de noviembre de 2018.

### IV. MARCO NORMATIVO

Cláusula Décima Octava: Modificaciones del Contrato: La CEPA y la Arrendataria podrán modificar el Contrato por medio de instrumentos debidamente autorizados por ambas partes, numerados en forma correlativa y suscritos por el Representante Legal de la Arrendataria, Apoderado debidamente acreditado, y la persona autorizado para ello por la Junta Directiva de la Comisión.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la suspensión temporal del contrato de arrendamiento suscrito el 14 de septiembre de 2018, con la sociedad FRANQUICIAS INTERNACIONALES, S.A. de C.V., por el Local 2, derivado de la Competencia Pública CEPA TC-02/2018, “Selección de Dos Operadores para la Explotación Comercial de Dos Restaurantes en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, por el plazo de 61 días calendario,

a partir del 1 de noviembre de 2018, y en consecuencia, modificar la Cláusula Octava del referido contrato, denominada “Plazo del Contrato”, en el sentido de establecer que el plazo del arrendamiento finalizará el 31 de diciembre de 2023.

- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar la modificación contractual y demás documentación correspondiente.



GERENCIA GENERAL  
GERENCIA AEROPUERTO  
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL  
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

#### ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para prorrogar los contratos de Explotación de Negocios suscritos con las sociedades seleccionadas del Concurso Público CEPA 08/2015, “Selección de Seis Operadores para el Servicio de Alquiler de Vehículos para Pasajeros y Usuarios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, por el período comprendido del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2018.

#### QUINTO:

#### I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Tercero del Acta número 2952, de fecha 28 de agosto de 2018, Junta Directiva autorizó prorrogar los contratos de Explotación de Negocios suscritos con las sociedades seleccionadas del Concurso Público CEPA 08/2015, “Selección de Seis Operadores para el Servicio de Alquiler de Vehículos para pasajeros y usuarios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, por el período comprendido del 1 de septiembre al 31 de octubre de 2018, bajo las siguientes condiciones comerciales:

EMPRESA	ESPACIO	CANON MENSUAL más IVA (US \$)	% SIB más IVA	Garantía de Cumplimiento de Contrato (US \$)	Póliza de Responsabilidad Civil (US \$)
ARRENDADORA LATINOAMERICANA, S.A. DE C.V.	MRA-1-01	1,500.00	15 %	5,524.00	11,430.00
ARRENDAMIENTOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V.	MRA-1-02	1,500.00	15 %	5,524.00	11,430.00
PROTURISMO, S.A. DE C.V.	MRA-1-03	1,100.00	15 %	5,524.00	11,430.00
UNO RENT A CAR, S.A. DE C.V.	MRA-1-04	1,500.00	15 %	5,524.00	11,430.00
UNO RENT A CAR, S.A. DE C.V.	MRA-1-05	1,500.00	15 %	5,524.00	11,430.00
FIRST CLASS, S.A. DE C.V.	MRA-1-06	1,100.00	15 %	5,524.00	11,430.00

#### II. OBJETIVO

Autorizar prorrogar los contratos de Explotación de Negocios suscritos con las sociedades seleccionadas del Concurso Público CEPA 08/2015, “Selección de Seis Operadores para el Servicio de Alquiler de Vehículos para Pasajeros y Usuarios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, por el período comprendido del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2018.

#### III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Administración Superior prevé realizar una Competencia Pública para seleccionar a los operadores que comercializarán los servicios de alquiler de vehículos para los pasajeros y usuarios de las instalaciones aeroportuarias, sin embargo, el referido procedimiento estará sujeto a la ejecución del proyecto constructivo “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto

Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”, debido a que éste impactará la zona donde actualmente se encuentran los negocios destinados para la renta de autos.

Considerando lo anterior, con el objetivo de dar continuidad a las facilidades que estos operadores ofrecen a los usuarios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, mediante notificaciones de fecha 26 de octubre de 2018, se solicitó a las sociedades ALATI, S.A. de C.V., ARRENSA, S.A. de C.V., FIRST CLASS, S.A. de C.V., UNO RENT A CAR, S.A. de C.V. y PROTURISMO, S.A. de C.V., manifestar la intención de prorrogar los contratos de Explotación de Negocios derivados del proceso por Concurso Público CEPA 08/2015, “Selección de Seis Operadores para el Servicio de Alquiler de Vehículos para pasajeros y usuarios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, por el período comprendido del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2018, lo cual fue aceptado por todos los arrendatarios a través de notas de fecha 26, 29 y 31 de octubre de 2018.

Por los elementos antes expuestos y considerando los ingresos no aeronáuticos generados por la referida actividad comercial, la Gerencia de Polos de Desarrollo considera procedente prorrogar dichos contratos por el período antes expuesto.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

Cláusula Sexta: Plazo del Contrato, romano II, de los contratos suscritos con las sociedades ALATI, S.A. de C.V., ARRENSA, S.A. de C.V., FIRST CLASS, S.A. de C.V., UNO RENT A CAR, S.A. de C.V. y PROTURISMO, S.A. de C.V., la cual establece que el plazo podrá prorrogarse en las condiciones que CEPA determine, previo acuerdo con la Contratista.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo, recomienda a Junta Directiva autorizar prorrogar los contratos de Explotación de Negocios suscritos con las sociedades seleccionadas del Concurso Público CEPA 08/2015, “Selección de Seis Operadores para el Servicio de Alquiler de Vehículos para pasajeros y usuarios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, por el período comprendido del 1 de noviembre de 2018 al 31 de marzo de 2019.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar prorrogar los contratos de Explotación de Negocios suscritos con las sociedades seleccionadas del Concurso Público CEPA 08/2015, “Selección de Seis Operadores para el Servicio de Alquiler de Vehículos para pasajeros y usuarios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, por el período comprendido del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2018, bajo las siguientes condiciones comerciales:

EMPRESA	ESPACIO	CANON MENSUAL más IVA (US \$)	% SIB más IVA	Garantía de Cumplimiento de Contrato (US \$)	Póliza de Responsabilidad Civil (US \$)
ARRENDADORA LATINOAMERICANA, S.A. DE C.V.	MRA-1-01	1,500.00	15 %	5,524.00	11,430.00
ARRENDAMIENTOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V.	MRA-1-02	1,500.00	15 %	5,524.00	11,430.00
PROTURISMO, S.A. DE C.V.	MRA-1-03	1,100.00	15 %	5,524.00	11,430.00
EMPRESA	ESPACIO	CANON MENSUAL más IVA (US \$)	% SIB más IVA	Garantía de Cumplimiento de Contrato (US \$)	Póliza de Responsabilidad Civil (US \$)
UNO RENT A CAR, S.A. DE C.V.	MRA-1-04	1,500.00	15 %	5,524.00	11,430.00
UNO RENT A CAR, S.A. DE C.V.	MRA-1-05	1,500.00	15 %	5,524.00	11,430.00
FIRST CLASS, S.A. DE C.V.	MRA-1-06	1,100.00	15 %	5,524.00	11,430.00

- 2° Las sociedades ALATI, S.A. de C.V., ARRENSA, S.A. de C.V., FIRST CLASS, S.A. de C.V., UNO RENT A CAR, S.A. de C.V. y PROTURISMO, S.A. de C.V., deberán presentar a la firma del documento contractual correspondiente, la Garantía de Cumplimiento del mismo por US \$5,524.00, o en su defecto un cheque certificado a nombre de CEPA por igual valor, para responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato que suscriba, vigente por el período comprendido del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2018. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser emitida por una institución bancaria, crediticia o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
- 3° Las sociedades ALATI, S.A. de C.V., ARRENSA, S.A. de C.V., FIRST CLASS, S.A. de C.V., UNO RENT A CAR, S.A. de C.V. y PROTURISMO, S.A. de C.V., deberán presentar una Póliza de Responsabilidad Civil a satisfacción de CEPA, por lesiones a personas, incluyendo muerte y daño a las propiedades causados a CEPA y/o a terceros, por un monto límite único y combinado para bienes y personas de hasta US \$11,430.00; vigente por el plazo contractual, es decir; por el período comprendido del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2018.
- 4° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar los documentos contractuales correspondientes.

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA AEROPUERTO

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Tribunal Supremo Electoral (TSE) y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), con vigencia desde la fecha de su firma hasta que se emita la declaratoria de firmeza del proceso electoral a celebrarse en el año 2019, en el que se elegirán al Presidente y Vicepresidente o Presidenta y Vicepresidenta de la República del año 2019-2024, a fin de apoyar a dicho Tribunal en la realización de sus funciones, en relación con la atención que debe proporcionar a los Observadores Electorales Internacionales Oficiales debidamente acreditados, para su recibimiento y despedida, dentro de las Instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; así como también, para el desarrollo del proceso operativo y logístico del voto en el exterior.

=====

**SEXTO:**

**I. ANTECEDENTES**

El Tribunal Supremo Electoral, cuyas siglas son TSE, de conformidad al Código Electoral, es la autoridad máxima con plena autonomía jurisdiccional, administrativa y financiera en materia electoral; y por consiguiente, no está supeditado a otro organismo del Estado. Dentro de sus obligaciones se encuentra la de convocar, organizar, dirigir y vigilar los procesos electorales relacionados con la elección de: *i)* Presidente y Vicepresidente o Presidenta y Vicepresidenta de la República; *ii)* Diputados o Diputadas al Parlamento Centroamericano; *iii)* Diputados o Diputadas a la Asamblea Legislativa; y, *iv)* Miembros de los Concejos Municipales.

Asimismo, mediante Decreto Legislativo número 273, del 24 de enero de 2013, publicado en el Diario Oficial número 27, tomo 398, del 8 de febrero de 2013, se aprobó la Ley Especial para el Ejercicio del Voto desde el Exterior en las Elecciones Presidenciales, la cual regula los mecanismos para garantizar el sufragio activo a los ciudadanos salvadoreños residentes fuera del territorio nacional, siendo responsabilidad del TSE la aplicación y ejecución de dicho sistema.

En el marco de sus funciones, el TSE ha girado invitaciones a distintas organizaciones extranjeras relacionadas en temas electorales, con el propósito que puedan participar como Observadores Internacionales Oficiales durante el proceso electoral que se desarrollará en el año 2019, y mediante el cual se elegirán al Presidente y Vicepresidente o Presidenta y Vicepresidenta de la República.

Esta Comisión, a solicitud del TSE, ha brindado el apoyo en eventos electorales anteriores, facilitando el ingreso y salida de los observadores internacionales debidamente acreditados, en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, uso del salón VIP y parqueo, entre otros, así como todas las facilidades necesarias para la operatividad del voto en el exterior, manteniendo el irrestricto cumplimiento de las normas de seguridad aeroportuarias, para lo cual se han firmado convenios entre ambas instituciones.

## **II. OBJETIVO**

Autorización para suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Tribunal Supremo Electoral (TSE) y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), con vigencia desde la fecha de su firma hasta que se emita la declaratoria de firmeza del proceso electoral a celebrarse en el año 2019, en el que se elegirán al Presidente y Vicepresidente o Presidenta y Vicepresidenta de la República del año 2019-2024, a fin de apoyar a dicho Tribunal en la realización de sus funciones, en relación con la atención que debe proporcionar a los Observadores Electorales Internacionales Oficiales debidamente acreditados, para su recibimiento y despedida, dentro de las Instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; así como también, para el desarrollo del proceso operativo y logístico del voto en el exterior.

## **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

A través de comunicación recibida por medio de correo electrónico en la Gerencia General de CEPA, el 1 de noviembre de 2018, el licenciado Marcelo Figueroa, Asesor Jurídico del Presidente del Tribunal Supremo Electoral, solicitó autorización y aprobación de un convenio interinstitucional a suscribirse entre CEPA y el TSE, a efecto que la primera brinde el apoyo correspondiente al TSE, para la atención que debe proporcionar a los Observadores Electorales Internacionales Oficiales debidamente acreditados, para su recibimiento y despedida, dentro de las Instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; así como también, para el desarrollo del proceso operativo y logístico del voto en el exterior.

En vista que el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, es una empresa propiedad de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, se ha brindado el apoyo solicitado por el TSE, en eventos electorales anteriores, facilitando el ingreso y salida de los Observadores Internacionales debidamente acreditados en las instalaciones del aeropuerto, uso del salón VIP y parqueo, entre otras, así como las facilidades necesarias para la operatividad del voto en el exterior, manteniendo el irrestricto cumplimiento de las normas de seguridad aeroportuarias.

Atendiendo a la solicitud de la Presidencia del Tribunal Supremo Electoral, y de conformidad a la colaboración que debe existir entre las instituciones públicas, la Administración Aeroportuaria considera necesario suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el TSE, el cual estaría vigente desde la fecha de su firma hasta que se emita la declaratoria de firmeza de los resultados electorales.

Lo anterior con el fin de apoyar a dicho Tribunal, en la realización de sus funciones, en relación a la atención que debe brindar a los Observadores Electorales Internacionales Oficiales y en la operatividad del voto en el exterior, en el marco del proceso electoral del año 2019; en ese sentido, la Gerencia General propone que Junta Directiva autorice la suscripción del convenio respectivo, con el propósito de brindar las facilidades requeridas por el TSE dentro del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, siendo sus cláusulas las siguientes:

- **OBJETO DEL CONVENIO:**

El objeto del presente convenio es que CEPA brinde el apoyo correspondiente al TSE, en la realización de sus funciones en el desarrollo del proceso operativo y logístico del voto en el exterior y para la atención que debe brindar a los Observadores Electorales Internacionales Oficiales debidamente acreditados, para su recibimiento y despedida dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

- **OBLIGACIONES DE LA CEPA:**

La Comisión por medio del personal del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, que en el transcurso del presente instrumento se denominara “AIES-MOARG”, o simplemente “el Aeropuerto”; se compromete a:

- a) Coordinar con el TSE y la Junta Electoral de Voto desde el Exterior ( JEVEX ), el proceso de voto en el exterior para las elecciones presidenciales 2019, además de los aspectos logísticos y operativos de envío y recepción de los sobres contenedores y los sobres grises para garantizar su seguridad;
- b) Facilitar el ingreso a los puntos de control postal que están dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez a los miembros del TSE, la JVE, Fiscalía General de la Republica y a los oficiales de enlace de los partidos políticos previa acreditación y correspondientes gestiones por parte del Tribunal con la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), bajo el cumplimiento de las normas y controles establecidos por cada Institución;
- c) Facilitar el ingreso al personal delegado por El TSE, para que dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, reciban y despidan a los Observadores Electorales Internacionales Oficiales, invitados por El TSE, que participaran en la verificación imparcial del evento electoral a realizarse el día tres de febrero de dos mil diecinueve y una posible segunda elección que se llevara a cabo el diez de marzo de dos mil diecinueve; permitiéndole el acceso a dichos delegados a cualquiera de las salas de espera que se encuentran en cada una de las entradas y salidas correspondientes a los vuelos aéreos. Para ello, la CEPA prestará la colaboración necesaria para permitir el acceso del personal designado por El TSE, conforme a las medidas de seguridad autorizadas por el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez;
- d) Facilitar el acceso al parqueo designado por CEPA dentro de las instalaciones del Aeropuerto y enfrente del salón VIP, para el estacionamiento de vehículos designados por El TSE para el transporte de los Observadores, tanto para el ingreso como para la salida;
- e) Permitir a los delegados de El TSE el acceso al Salón Oficial del Aeropuerto para el retiro del equipaje de los Observadores Internacionales;
- f) Capacitar a los delegados del TSE; y,
- g) Brindar identificación a los designados del TSE para el ingreso a las instalaciones del AIES-MOARG, durante el período de vigencia del presente convenio.

- **OBLIGACIONES DE EL TSE:**

El TSE se compromete a cumplir con las condiciones siguientes.

- a) Enviar al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, la nómina del personal delegado para ingresar al Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, quienes deberán estar debidamente acreditados;
- b) Comunicar oportunamente cualquier cambio de la nómina del personal delegado y acreditarlo;
- c) Girar las instrucciones correspondientes, a fin de que su personal cumpla con todas las indicaciones y normas implementadas por la CEPA, que se consideren necesarias para mantener la seguridad dentro de las instalaciones del Aeropuerto; y,
- d) Acatar las medidas de seguridad establecidas por la CEPA, las cuales son de estricto cumplimiento dentro del recinto aeroportuario.

- **COORDINACIÓN:**

El TSE y la CEPA designarán a una persona por institución, quienes asumirán la coordinación general del presente convenio, y tendrán la obligación de dar cuenta de su actuación a sus máximas autoridades.

- **PLAZO:**

El presente Convenio entrará en vigencia desde la fecha de su firma y durará en sus efectos hasta que se emita la declaratoria de firmeza de los resultados electorales del proceso electoral.

- **CASOS NO PREVISTOS:**

Ambas partes, expresamente convienen en que cualquier situación no regulada en el presente Convenio, relacionada con el ingreso y salida de los Observadores Electorales Internacionales Oficiales, invitados por El TSE, será incluido en el referido instrumento por medio del cruce de notas entre ambas instituciones, con la anticipación mínima de cuarenta y ocho horas.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 86 de la Constitución de la República, que en lo pertinente establece que las atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables, pero estos colaborarán entre sí en el ejercicio de las funciones públicas.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, que establece como atribución de la Junta Directiva *“Autorizar la celebración de contratos y formalizar, todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.”*

Artículo 3 literal m) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, que establece: *“en general, realizar todos los actos y operaciones para ejercer los poderes que la Ley le confiere a la Institución.”*

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Tribunal Supremo Electoral (TSE) y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), con vigencia desde la fecha de su firma hasta que se emita la declaratoria de firmeza del proceso electoral a celebrarse en el año 2019, en el que se elegirán al Presidente y Vicepresidente o Presidenta y Vicepresidenta de la República del año 2019-2024, a fin de apoyar a dicho Tribunal en la realización de sus funciones, en relación con la atención que debe proporcionar a los Observadores Electorales Internacionales Oficiales debidamente acreditados, para su recibimiento y despedida, dentro de las Instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; así como también, para el desarrollo del proceso operativo y logístico del voto en el exterior.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General en su calidad de Apoderado General Administrativo para firmar el referido convenio.



GERENCIA GENERAL  
GERENCIA AEROPUERTO  
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL  
AEROPUERTO ILOPANGO

#### ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad GRUPO QUANTUM, S.A. DE C.V., por las áreas identificadas como lote 12 y 12-A del polígono A; ubicados en el Aeropuerto Internacional de Ilopango, con una extensión superficial total de 319.51 metros cuadrados, compuesta por tres porciones, la primera porción posee una extensión superficial de 154.00 metros cuadrados, la segunda porción posee una extensión superficial de 17.32 metros cuadrados y la tercera 148.19 metros cuadrados; por un canon de arrendamiento mensual de un dólar (US \$1.00) de los Estados Unidos de América más IVA por metro cuadrado, por el período comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023.

=====

#### SEPTIMO:

#### I. ANTECEDENTES

El 12 de mayo de 2004, en la Sesión No. 42, de reunión de Consejo de Ministros se acordó Transferir a CEPA la administración y posesión de los inmuebles e instalaciones físicas del Aeropuerto Internacional de Ilopango y rehabilitar el aeropuerto una vez delimitadas las áreas y terrenos que corresponden a la Fuerza Aérea y a la Autoridad de Aviación Civil.

La Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo número 121, de fecha 18 de septiembre de 2015, en atención al artículo 104 y 133 de la Constitución de la República, autorizó al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, para que transfiera por ministerio de ley y en calidad de donación a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), tres porciones de terreno: UNA PORCIÓN DE TERRENO INMUEBLE SUR y DOS PORCIONES DE TERRENO que forman parte del INMUEBLE NORTE.

La Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo número 121, con fecha de su publicación en el Diario Oficial el 8 de octubre de 2015, presentó al Centro Nacional de Registros de San Salvador escritura de Donación con fecha 30 de noviembre de 2016; sin embargo, por error registral se transfirió el 100% de los inmuebles que conforman el Aeropuerto Internacional de Ilopango a esta Comisión, teniendo el CNR que rectificar el mencionado error, como resultado del mismo se obtuvieron las siguientes Matrículas de la porción número uno 60530817, porción seis matrícula 60530816, y porción diez con matrícula 60530818, instrumentos extendidos por parte del Centro Nacional de Registros de San Salvador, con fecha lunes 13 de agosto de 2018.

#### II. OBJETIVO

Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad GRUPO QUANTUM, S.A. DE C.V., por las áreas identificadas como lote 12 y 12-A del polígono A; ubicados en el Aeropuerto Internacional de Ilopango, con una extensión superficial total de 319.51 metros cuadrados, compuesta por tres porciones, la primera porción posee una extensión superficial de 154.00 metros cuadrados, la segunda porción posee una extensión superficial de 17.32 metros cuadrados y la

tercera 148.19 metros cuadrados; por un canon de arrendamiento mensual de un dólar (US \$1.00) de los Estados Unidos de América más IVA por metro cuadrado, por el período comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023.

### III. CONTENIDO DEL PUNTO

La representante de la sociedad GRUPO QUANTUM, S.A. de C.V., manifestó a la Administración Superior el interés por arrendar un área en el Aeropuerto Internacional de Ilopango, para la construcción de un hangar e instalación de tanques para suministro de las aeronaves de la referida sociedad.

Posterior a la correspondiente verificación técnica, mediante nota de fecha 31 de octubre de 2018, la Administración Aeroportuaria remitió las condiciones comerciales para tales efectos:

1. Identificación: Lote 12 y 12-A (según plano técnico)
2. Área total: 319.51 metros cuadrados
3. Tarifa de Arrendamiento: US \$1.00 por metro cuadrado más IVA.
4. Canon de Arrendamiento Mensual: US \$319.51 más IVA.
5. Garantía de Cumplimiento de Contrato: US \$958.53
6. Póliza de Responsabilidad Civil: US \$11,430.00
7. Plazo de Arrendamiento: Cinco (5) años.

A través de nota de fecha 1 de noviembre de 2018, la sociedad GRUPO QUANTUM, S.A. de C.V., manifestó la aceptación de las condiciones comerciales expuestas por la Comisión.

### CONDICIONES BÁSICAS DEL CONTRATO:

**OBJETO DEL CONTRATO:** otorgar en arrendamiento a la sociedad GRUPO QUANTUM, S.A. DE C.V.; las áreas identificadas como lote 12 y 12-A del polígono A; ubicados en el Aeropuerto Internacional de Ilopango, con una extensión superficial total de 319.51 metros cuadrados, compuesta por tres porciones, la primera porción posee una extensión superficial de 154.00 metros cuadrados, la segunda porción una extensión superficial de 17.32 metros cuadrados y la tercera 148.19 metros cuadrados; por el período comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023.

▪ **CANON:** el canon de arrendamiento será de un dólar (US \$1.00) de los Estados Unidos de América por metro cuadrado sin incluir IVA, cánones que deberán ser pagados de forma mensual, fija, anticipadas y sucesivas. Independientemente del canon de arrendamiento, la sociedad GRUPO QUANTUM, S.A. DE C.V., será responsable de la adecuación del área y equipamiento. Además será la responsable de cancelar los servicios de suministro de energía eléctrica y uso de red, servicio de agua potable, aguas negras, disposición final de desechos sólidos, tasas o impuestos municipales, instalación de telefonía interna y externa e internet o cualquier otro servicio que el arrendatario solicite o haga uso de ellos en caso sean suministradas por el Aeropuerto Internacional de Ilopango.

▪ **PLAZO:** El plazo del contrato será de **cinco años**, contados a partir del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023, prorrogable previo acuerdo de las partes.

▪ Si durante la vigencia del respectivo contrato, la sociedad GRUPO QUANTUM, S.A. DE C.V., decidiera no continuar con el mismo, se le cobrará 90 días de arrendamiento adicionales, contados a partir de la fecha de no utilización del espacio; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor se cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo. En caso de mora de los pagos, se aplicará el 2% de interés mensual y si la mora persistiera por más de 60 días, CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

▪ **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La arrendataria deberá presentar a la firma del contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto de US \$958.53, equivalentes a tres meses de arrendamiento, o en su defecto un cheque certificado, a favor de CEPA, por igual valor, para responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato que suscriba, el monto será de acuerdo a las facilidades comerciales utilizadas. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser emitida por una institución bancaria, crediticia o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

▪ **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL:** La arrendataria deberá presentar una Póliza de Responsabilidad Civil a satisfacción de CEPA, por lesiones a personas, incluyendo muerte y daño a las propiedades causados a CEPA y/o a terceros, por un monto límite único y combinado para bienes y personas de hasta US \$11,430.00; vigente por el plazo contractual. Por otra parte la arrendataria exime a CEPA de reclamos propios o responsabilidades por reclamos de terceros derivados de sus operaciones.

▪ **NORMATIVA:** La arrendataria deberá obtener los permisos y autorizaciones necesarias por la Autoridad de Aviación Civil (AAC); y demás autoridades en caso que aplique; así mismo deberá cumplir las normativas aplicadas por CEPA, y las regulaciones aeronáuticas tanto internacionales como nacionales.

▪ **TERMINACIÓN:** CEPA se reserva el derecho de rescindir el contrato por el incumplimiento de la Arrendataria en el pago de cánones, así como por incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

#### IV. MARCO NORMATIVO

La Ley Orgánica de CEPA y su Reglamento de Aplicación, artículo 3, literales d y h.

#### V RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Administración del Aeropuerto Internacional de Ilopango, recomienda a Junta Directiva autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad GRUPO QUANTUM, S.A. de C.V., por las áreas identificadas como lote 12 y 12-A del polígono A; ubicados en el Aeropuerto Internacional de Ilopango, con una extensión superficial total de 319.51 metros cuadrados, compuesta por tres porciones, la primera porción posee una extensión superficial de 154.00 metros cuadrados, la segunda porción una extensión superficial de 17.32 metros cuadrados y la tercera 148.19 metros cuadrados; por un canon de arrendamiento mensual de un dólar (US \$1.00) de los Estados Unidos de América más IVA por metro cuadrado, por el período comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad GRUPO QUANTUM, S.A. de C.V., por las áreas identificadas como lote 12 y 12-A del polígono A; ubicados en el Aeropuerto Internacional de Ilopango, con una extensión superficial total de 319.51 metros cuadrados, compuesta por tres porciones, la primera porción posee una extensión superficial de 154.00 metros cuadrados, la segunda porción posee una extensión superficial de 17.32 metros cuadrados y la tercera 148.19 metros cuadrados; por un canon de arrendamiento mensual de un dólar (US \$1.00) de los Estados Unidos de América más IVA, por metro cuadrado, por el período comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023.
- 2° La sociedad GRUPO QUANTUM, S.A. DE C.V., deberá presentar a la firma del Contrato de Arrendamiento, una Garantía de Cumplimiento del mismo por US \$958.53 o en su defecto un cheque certificado a nombre de CEPA por igual valor, para responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato que suscriba, vigente por el período del contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser emitida por una institución bancaria, crediticia o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
- 3° La sociedad GRUPO QUANTUM, S.A. DE C.V., deberá presentar una Póliza de Responsabilidad Civil a satisfacción de CEPA, por lesiones a personas, incluyendo muerte y daño a las propiedades causados a CEPA y/o a terceros, por un monto límite único y combinado para bienes y personas de hasta US \$11,430.00; vigente por el plazo contractual. Por otra parte la Arrendataria exime a CEPA de reclamos propios o responsabilidades por reclamos de terceros derivados de sus operaciones.
- 4° Autorizar al Presidente o Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para que firme el contrato respectivo.
- 5° Si en el lapso de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación del presente acuerdo, la sociedad GRUPO QUANTUM, S.A. DE C.V., no ha formalizado el contrato respectivo, éste quedará sin efecto automáticamente.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

## LP - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-57/2018, "Tratamiento Superficial en la Plataforma Internacional del Aeropuerto Internacional de Ilopango, Fase II", a la sociedad CATECO, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor Ricardo Lorenzo Martín Menéndez Castro, por un monto de US \$60,833.10 más IVA, para un plazo contractual de 60 días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio.

## =====

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Sexto del Acta número 2958, de fecha 25 de septiembre de 2018, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Pública CEPA LP-57/2018, "Tratamiento Superficial en la Plataforma Internacional del Aeropuerto Internacional de Ilopango, Fase II", y aprobó las respectivas Bases de Licitación.

La publicación para participar en el referido proceso fue efectuada en los periódicos La Prensa Gráfica y El Diario de Hoy, el día martes 27 de septiembre de 2018, así como también en el sitio Web de COMPRASAL, el período establecido para la inscripción y retiro de bases de las empresas interesadas en participar fue del 28 de septiembre al 2 de octubre de 2018, inscribiéndose para participar mediante COMPRASAL, las siguientes personas naturales y jurídicas:

1. CATECO, S.A. DE C.V.
2. JM INVERSIONES, S.A DE C.V.
3. IMPERMEABILIZANTES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
4. SERPAS Y LÓPEZ, S.A. DE C.V.
5. MAURICIO ANGEL OCHOA MOLINA
6. TERRACERÍA, CONSTRUCCIÓN Y ALQUILER, S.A. DE C.V.
7. GRUPO EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.
8. TOBAR, S.A. DE C.V.
9. DIMARTI, S.A. DE C.V.
10. EMPRESA CONSTRUCTORA, H.O., S.A. DE C.V.
11. CONSTRUCTORA DISA, S.A. DE C.V.
12. CORTEN, S.A. DE C.V.
13. CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS, S.A. DE C.V.

La asignación presupuestaria para este proceso, es de: US \$70,000.00 sin incluir IVA.

La fecha para la recepción y apertura de ofertas fue el 19 de octubre de 2018, recibándose oferta únicamente de la siguiente sociedad:

No.	Participante	Oferta Económica US \$ (Sin Incluir IVA)
1.	CATECO, S.A. de C.V.	60,833.10

## **II. OBJETIVO**

Adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-57/2018, “Tratamiento Superficial en la Plataforma Internacional del Aeropuerto Internacional de Ilopango, Fase II”, a la sociedad CATECO, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor Ricardo Lorenzo Martín Menéndez Castro, por un monto de US \$60,833.10 más IVA, para un plazo contractual de 60 días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio.

## **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

La Comisión de Evaluación de Ofertas verificó en la página Web de COMPRASAL, que el oferente se encontrara debidamente registrado; además, se verificó que no se encontrara en el Listado de Inhabilitados e Incapacitados por la UNAC, por lo que es elegible para continuar en el proceso.

### **Garantía de Mantenimiento de Oferta**

La Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por el oferente cumple con lo establecido en el numeral 9 de la Sección I, de las Bases de Licitación.

### **Foliado**

De conformidad con el numeral 2.8 de la Sección I de las Bases, se procedió a la revisión del foliado de las ofertas presentadas, notificándose al oferente, el resultado obtenido según Acta de Foliado de fecha 25 de octubre de 2018.

## **EVALUACIÓN**

La Comisión de Evaluación de Ofertas de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.4 de la Sección II, que textualmente dice: *“Con el Objeto de agilizar el proceso de evaluación, la evaluación de ofertas podrá efectuarse individualmente o en forma simultanea independientemente de su orden. Si se determina omisión de documentos o de información se procederá a solicitar las subsanaciones, salvo aquellos casos u ofertas que por economía procesal se determine que, aunque subsane no cumple con aspectos de cumplimiento obligatorio”*.

Se verificó, mediante el listado de asistencia a la visita técnica obligatoria descrito en el numeral 8 de la Sección I, la participación de la sociedad CATECO, S.A. de C.V.; por lo que continuó con el proceso de evaluación de su oferta.

## **ANÁLISIS LEGAL**

Según lo establecido en el numeral 1.5 de la Sección II, de las Bases de Licitación, se procedió a la verificación de la Documentación Legal requerida en el numeral 10.1.1 de la Sección I, de las Bases de Licitación y a la verificación del cumplimiento de los aspectos legales de la Documentación Financiera requerida en el numeral 10.1.2 de la misma Sección, según se detalla a continuación:

El oferente cumple con todos los requisitos exigidos en la evaluación, por lo que es elegible para continuar con su respectiva evaluación financiera.

### EVALUACIÓN FINANCIERA

De acuerdo al numeral 2.1 de la Sección II, de las Bases de Licitación, se verificó para el ofertante la presentación de los Documentos Financieros establecidos en el numeral 10.1.2 de la Sección I, obteniéndose los resultados siguientes:

Lit.	Tipo de Personería	Requerimiento	CATECO, S.A. DE C.V.
A	Persona Domiciliada	Balance General o estado de situación Financiera.	Cumple
		Estado de Resultados o Estado de Situación Económica.	Cumple
		Estado de cambios en el Patrimonio.	Cumple
		Estado de Flujo de Efectivo (no requiere sello CNR)	Cumple
		Dictamen Financiero del Auditor Independiente.	Cumple
		Notas Explicativas a los Estados Financieros (no requiere sello CNR).	Cumple
B	Otras condiciones	Deberán ser correspondientes al ejercicio fiscal 2017	Cumple
		Deberán ser presentados con el sello del Registro de Comercio, excepto las Notas Explicativas.	Cumple
		Deberán estar en calidad de "DEPOSITADOS", con base en lo establecido en el inciso final del Artículo 286 y Romano III del artículo 411, ambos del Código de Comercio.	Cumple
		Para demostrar el depósito de los documentos financieros requeridos, deberán presentar la "Constancia de Depósito", emitida por el Centro Nacional de Registros (CNR), en la cual determinan que dichos documentos están correctamente "Depositados".	Cumple
		No se aceptarán boletas de presentación de documentos financieros, emitidas por el Centro Nacional de Registros (CNR), debido a que no se da fe que los documentos financieros referidos, están debidamente depositados.	NA
		Para el caso de ofertantes que demuestren no estar obligados a llevar contabilidad formal y/o presentar Estados Financieros Auditados, podrán presentar Estados Financieros preparados por un profesional de la Contaduría Pública. (Artículo 286, 411 romano III, y 474 del Código de Comercio).	NA
		Si se trata de Unión de Ofertantes, nacionales o extranjeros, deberá presentar la documentación financiera por cada uno de los integrantes.	NA
Si el ofertante es de una sociedad extranjera, pero posee una sucursal legalmente establecida en este país, deberá presentar la documentación pertinente a la <b>Sucursal y No de la Casa Matriz.</b>	NA		
C	Persona no Domiciliada	Deberá presentar el Balance General y el Estado de Resultados del año 2017, legalizados, atendiendo lo señalado en el numeral 2.13 de la Sección I. En caso de los montos reportados en los Estados Financieros, deberán ser convertidos a dólares al tipo de cambio oficial vigente a la fecha de cierre del ejercicio fiscal.	NA

Los resultados de los índices financieros se presentan a continuación:

INDICE	FORMULA	REQUERIMIENTO MÍNIMO
ÍNDICE DE SOLVENCIA	$IS = AC / PC$	$\geq 0.90$
CAPITAL DE TRABAJO	$CT = AC - PC$	$\geq 10\% \text{ DEL MONTO OFERTADO}$

ÍNDICE	FORMULA	REQUERIMIENTO MÍNIMO
ENDEUDAMIENTO GENERAL	$D = PT/AT$	$\leq 70\%$
EVALUACIÓN		CUMPLE

ÍNDICE	FORMULA	CATECO, S.A. DE C.V.
ÍNDICE DE SOLVENCIA	ACTIVO CIRCULANTE	1,169,193.93
	PASIVO CIRCULANTE	300,545.97
	RESULTADO	3.89
	PUNTAJE MÍNIMO	0.90
	EVALUACIÓN	CUMPLE
CAPITAL DE TRABAJO	ACTIVO CIRCULANTE	1,169,193.93
	PASIVO CIRCULANTE	300,545.97
	RESULTADO	868,647.96
	OFERTA ECONÓMICA	68,741.40
	% DE CT/OFERTA E	1263.65%
	MÍNIMO PARA PASAR	10.00%
	EVALUACIÓN	CUMPLE
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO GENERAL	PASIVOS TOTALES	2,143,885.98
	ACTIVOS TOTALES	3,686,223.20
	RESULTADO	58.16%
	PORCENTAJE MAXIMO PERMITIVO	70.00%
	EVALUACIÓN	CUMPLE
EVALUACIÓN GENERAL		CUMPLE

El oferente cumple con los índices financieros establecidos en las Bases, por lo que es elegible para continuar con su respectiva evaluación técnica.

### **EVALUACIÓN TÉCNICA**

A continuación, se presenta la evaluación Técnica, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 de la Sección II, de las Bases:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 11 de la Sección I, de las Bases, la CEO requirió a través de la Jefatura UACI, subsanación técnica de la oferta presentada por la sociedad CATECO, S.A. de C.V., mediante nota Referencia UACI-1767/2018, de fecha 26 de octubre de 2018, presentó los documentos subsanados el 30 de octubre de 2018, cumpliendo con lo requerido.

A continuación, se presentan los Resultados de la Evaluación Técnica:

DOCUMENTOS DE REFERENCIA	CATECO, S.A. DE C.V.
a) Presentar UN (1) DOCUMENTO DE REFERENCIA VÁLIDO que demuestre la experiencia del Ofertante, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 10.1.3 de la sección I de las bases.	CUMPLE Folios 88-93, Documento Subsanado



DOCUMENTOS DE REFERENCIA	CATECO, S.A. DE C.V.
b) Presentar UN (1) DOCUMENTO DE REFERENCIA VÁLIDO que demuestre la experiencia del Residente del proyecto propuesto, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del numeral 10.1.3 de la Sección I de las Bases.	CUMPLE Folio 98 Documento Subsanado
c) Presentación de la Información del Residente de proyecto propuesto, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del numeral 10.1.3 de la Sección I de las Bases.	CUMPLE Folios 100-128
d) Presentación de Cartas Compromiso del Ofertante (Anexo 8) y del Residente del proyecto propuesto (Anexo 9)	CUMPLE Folio 130-131
e) Presentación de Estructura Mínima Organizativa para el Proyecto (Anexo 10)	CUMPLE Folio 133 Documento Subsanado

La sociedad CATECO, S.A. de C.V., cumple con todos los documentos técnicos requeridos en el numeral 2.2 de la Sección II de las Bases, por lo que es elegible para continuar con su evaluación Económica.

### **EVALUACION ECONOMICA**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3 de la Sección II, de las Bases, la CEO verificó que el oferente cumple con la Carta de Oferta Económica y Plan de Oferta Económica, de acuerdo a los anexos 11 y 12 de las Bases.

A continuación, se presenta el monto ofertado por cada uno de los oferentes, comparados con la asignación presupuestaria para este proceso:

Ofertante	Carta Oferta Económica Anexo 8.	Plan de Oferta económica Anexo 9.	Asignación Presupuestaria CEPA US \$ sin IVA	Monto Ofertado US \$ sin IVA	AHORRO US \$	% Menor que el presupuestado
CATECO, S.A. de C.V.	CUMPLE Folio 0000003 del sobre 2.	CUMPLE Folios 0000005 del sobre 2.	70,000.00	60,833.10	-9,166.90	-13.10%

De acuerdo con el resultado obtenido en la evaluación, la CEO concluye que la oferta presentada por la sociedad CATECO, S.A. de C.V., CUMPLE con todos los requisitos legales, técnicos y su monto es económicamente conveniente para los intereses de la Comisión, el cual es menor en US \$9,166.90 al monto de la asignación presupuestaria, equivalente a un -13.10%.

### **IV. MARCO NORMATIVO**

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), artículo 56 de su Reglamento; numeral 4 de la Sección II y numeral 1 de la Sección III, de las Bases de Licitación.

### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), recomienda a Junta Directiva adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-57/2018, "Tratamiento Superficial en la Plataforma Internacional del Aeropuerto Internacional de Ilopingo, Fase II", a la sociedad CATECO, S.A. de

C.V., representada legalmente por el señor Ricardo Lorenzo Martín Menéndez Castro, por un monto de US \$60,833.10 más IVA, para un plazo contractual de 60 días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-57/2018, “Tratamiento Superficial en la Plataforma Internacional del Aeropuerto Internacional de Ilopango, Fase II”, a la sociedad CATECO, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor Ricardo Lorenzo Martín Menéndez Castro, por un monto de US \$60,833.10 más IVA, para un plazo contractual de 60 días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio.
- 2° Nombrar como Administrador de Contrato, al ingeniero Marbel Membreño, Administrador de Proyectos de la Gerencia de Ingeniería.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

**LA - ADMINISTRACION AEROPUERTO**

Solicítase autorización para declarar desierta la Licitación Abierta CEPA LA-33/2018, “Suministro, Instalación y Puesta en Marcha del Sistema de Administración de Recursos Aeroportuarios (RMS) y Ampliación del Sistema de Despliegue de Información de Vuelos (FIDS) para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a que la única oferta recibida sobrepasa la asignación presupuestaria.

=====  
**NOVENO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Quinto del Acta número 2952, de fecha 28 de agosto de 2018, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Abierta CEPA LA-33/2018, “Suministro, Instalación y Puesta en Marcha del Sistema de Administración de Recursos Aeroportuarios (RMS) y Ampliación del Sistema de Despliegue de Información de Vuelos (FIDS) para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y aprobó las Bases de Licitación correspondientes.

La publicación para participar en el referido proceso fue efectuada en los periódicos La Prensa Gráfica y El Diario de Hoy, el 31 de agosto de 2018, así como también en el sitio Web de COMPRASAL; el período establecido para la inscripción y retiro de bases de las empresas interesadas en participar fue del 3 al 5 de septiembre de 2018, inscribiéndose mediante COMPRASAL, las siguientes personas jurídicas:

1. TECNO AVANCE, S.A. DE C.V.
2. INOX DESIGNS, S.A. DE C.V.
3. ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.
4. SOLUCIONES OP, S.A. DE C.V.
5. SISTEMAS PUBLICITARIOS, S.A. DE C.V.
6. IMCARD, S.A. DE C.V.
7. TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.
8. AKOS, S.A. DE C.V.
9. PERFORMANCE SISTEMAS, SRL
10. INDRA SISTEMAS, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR
11. SITA, S.A.

La asignación presupuestaria para este proyecto, es de US \$707,964.60, sin incluir IVA.

La fecha para la recepción y apertura de ofertas fue el 30 de octubre de 2018, recibándose únicamente oferta de la siguiente persona jurídica:

No	PARTICIPANTE	OFERTA ECONÓMICA US \$ (Sin incluir IVA)
1	UDP AYSSA - PERFORMANCE	896,919.60

## II. OBJETIVO

Autorizar declarar desierta la Licitación Abierta CEPA LA-33/2018, “Suministro, Instalación y Puesta en Marcha del Sistema de Administración de Recursos Aeroportuarios (RMS) y Ampliación del Sistema de Despliegue de Información de Vuelos (FIDS) para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a que la única oferta recibida sobrepasa la asignación presupuestaria.

## III. CONTENIDO DEL PUNTO

Los integrantes de la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), concedores de los deberes impuestos por la ley para el desarrollo de esta función, procedieron con la evaluación de la oferta presentada:

### 1. ANÁLISIS DEL ACTA DE APERTURA DE OFERTAS

La recepción y apertura de ofertas fue el 30 de octubre de 2018, y según se establece en el numeral 1.2, de la Sección II, de las Bases de Licitación, el proceso de evaluación inició con el Análisis del Acta de Recepción y Apertura de Ofertas.

La asignación presupuestaria para este proceso, es de US \$707,964.60, sin incluir IVA.

El monto ofertado por la empresa participante fue el siguiente:

No	PARTICIPANTE	OFERTA ECONÓMICA US \$ (Sin incluir IVA)
1	UDP AYSSA - PERFORMANCE	896,919.60

Se verificó en la página Web de COMPRASAL que el ofertante se encontrara debidamente registrado; además, se verificó que no se encuentra en el Listado de Inhabilitados e Incapacitados por la UNAC, por lo que es elegible para continuar en el proceso.

### 2. EVALUACIÓN

La CEO de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.4 de la Sección II, de las Bases de Licitación, que literalmente dice: “*Con el objeto de agilizar el proceso de evaluación, la evaluación de las ofertas podrá efectuarse, individualmente o en forma simultánea, independientemente de su orden. Si se determina omisión de documentos o de información se procederá a solicitar las subsanaciones, salvo aquellos casos u ofertas que por economía procesal se determine que aunque se subsane no cumple con aspectos de cumplimiento obligatorio*”.

En relación a lo anterior, se verificó en el acta de apertura de ofertas de fecha 30 de octubre de 2018, que la oferta presentada por el participante: UDP AYSSA - PERFORMANCE, sobrepasa la asignación presupuestaria, de acuerdo al siguiente detalle:

Ofertante	Asignación Presupuestaria de CEPA US \$ sin IVA	Monto Oferta Económica US \$ sin IVA	Evaluación
UDP AYSSA-PERFORMANCE	707,964.60	896,919.60	Sobrepasa la asignación presupuestaria por US \$188,995.00 lo que equivale a 26.69%, más de lo presupuestado.

Por lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.9 y sub-numeral 1.9.4 de la Sección II y numeral 1.2 de la Sección III de las Bases de Licitación, que literalmente dicen:

*“1.9 La CEO no continuará con la evaluación de una, varias o todas las ofertas participantes, en cualquier momento previo a la adjudicación, sin que por ello incurra en responsabilidad con el ofertante, por cualquiera de los motivos siguientes: .....*

***1.9.4 La oferta económica de cada uno de los Lotes ofertados, sobrepasen los montos de la asignación presupuestaria de cada Lote.***

***a. La CEPA adjudicará el suministro será en forma TOTAL.***

La oferta presentada por UDP AYSSA – PERFORMANCE, no continuará siendo evaluada porque sobrepasa la asignación presupuestaria de US \$707,964.60, habiendo ofertado el monto de US \$896,919.60, por lo que la CEO recomienda declarar desierto el proceso.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), artículo 56 de su Reglamento; numeral 3, literal c) y numeral 4 de la Sección II y numeral 1.2. de la Sección III, de las Bases de Licitación.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), recomienda a Junta Directiva declarar desierta la Licitación Abierta CEPA LA-33/2018, “Suministro, Instalación y Puesta en Marcha del Sistema de Administración de Recursos Aeroportuarios (RMS) y Ampliación del Sistema de Despliegue de Información de Vuelos (FIDS) para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a que la única oferta recibida sobrepasa la asignación presupuestaria.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Declarar desierta la Licitación Abierta CEPA LA-33/2018, “Suministro, Instalación y Puesta en Marcha del Sistema de Administración de Recursos Aeroportuarios (RMS) y Ampliación del Sistema de Despliegue de Información de Vuelos (FIDS) para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a que la única oferta recibida sobrepasa la asignación presupuestaria.
- 2° Autorizar a la UACI llevar a cabo un nuevo proceso de licitación, de conformidad a la LACAP.

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA AEROPUERTO  
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL  
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para dar por terminado por mutuo consentimiento el contrato de arrendamiento suscrito entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma e Inversiones Laguardia, Sociedad Anónima de Capital Variable, a partir del 1 de noviembre de 2018.

=====

**DECIMO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Tercero del Acta número 2875, de fecha 26 de septiembre de 2017, Junta Directiva autorizó la suscripción del contrato de arrendamiento con Inversiones Laguardia, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia INVERSIONES LAGUARDIA, S.A. DE C.V., para desarrollar infraestructura con fines hoteleros, frente al Centro Comercial AeroCentro del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el plazo de 30 años, comprendidos del 1 de noviembre de 2017 al 31 de octubre de 2047.

El 6 de noviembre de 2017, se suscribió el contrato de arrendamiento entre CEPA y la sociedad INVERSIONES LAGUARDIA, S.A. DE C.V.

Por medio del Punto Cuarto del Acta número 2905, de fecha 23 de enero de 2018, Junta Directiva autorizó modificar el contrato de arrendamiento suscrito entre CEPA e INVERSIONES LAGUARDIA, S.A. DE C.V., en el sentido de incrementar 43,000.00 metros cuadrados el área del terreno para desarrollar infraestructura con fines hoteleros, frente al Centro Comercial AeroCentro del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, resultando un área total de 63,000.00 metros cuadrados, modificándose en consecuencia las cláusulas segunda, tercera, décima quinta y vigésima primera.

La respectiva modificativa de contrato se formalizó mediante documento privado autenticado de las dieciséis horas con quince minutos del 19 de febrero de 2018.

Por medio de escrito de fecha 3 de septiembre de 2018, el señor Manuel Roberto Laguardia Castillo, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la sociedad Inversiones Laguardia, S.A. de C.V., solicitó autorizar la firma de un nuevo contrato y dejar sin efecto el antes descrito.

**II. OBJETIVO**

Autorizar dar por terminado por mutuo consentimiento el contrato de arrendamiento suscrito el 6 de noviembre de 2017, entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad INVERSIONES LAGUARDIA, S.A. DE C.V., a partir del 1 de noviembre de 2018.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Mediante nota de fecha 3 de septiembre de 2018, la sociedad INVERSIONES LAGUARDIA, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, señor Manuel Roberto Laguardia Castillo, expuso que debido al plazo del contrato de arrendamiento es importante para su representada inscribir el

instrumento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Centro Nacional de Registros; considerando, además, que el contrato se presentará ante diversas instituciones del Estado para recibir permisos y autorizaciones correspondientes y ante futuros socios en el proyecto de construcción de un hotel en las zonas extra aeroportuarias.

Que para inscribir el referido contrato de arrendamiento, de conformidad con el artículo 686, número 3, del Código Civil, en el Registro de la Propiedad se inscribirán: 3º “los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, cuando deban hacerse valer contra tercero”, el CNR les ha solicitado que conste en el documento contractual la descripción técnica y número de matrícula al cual se encuentra inscrito el inmueble arrendado, datos que no se encuentran incorporados en el contrato suscrito entre las partes.

Dada la importancia de los negocios que se desarrollarán en el área arrendada, es necesario dotar de seguridad jurídica a las partes, siendo conveniente dar por terminado el contrato por mutuo consentimiento e incorporar los datos requeridos por el CNR en un nuevo contrato.

Con la petición por escrito realizada por la Arrendataria se cumple con el presupuesto para que la Junta Directiva manifieste su anuencia sobre la terminación del contrato de arrendamiento, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula décima séptima.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA, el cual dispone que previa aprobación de la Junta Directiva se podrá celebrar toda clase de actos y contratos en que tenga interés la Comisión.

Cláusula décima séptima del contrato –Terminación por mutuo consentimiento–, “El contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo, para lo cual las partes deberán manifestarlo por escrito y la Junta Directiva de CEPA deberá emitir el respectivo acuerdo de autorización, posteriormente los representantes legales de ambas partes deberán firmar el respectivo documento de contrato para que este se dé por terminado y sus efectos cesen, sin responsabilidad para las partes...”.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1º Autorizar la terminación por mutuo acuerdo del contrato de arrendamiento suscrito el 6 de noviembre de 2017 entre CEPA y la sociedad INVERSIONES LAGUARDIA, S.A. DE C.V., a partir del 1 de noviembre de 2018.
- 2º Autorizar al Presidente o Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar la correspondiente terminación de contrato.

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA AEROPUERTO  
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL  
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

#### ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad Inversiones Laguardia, Sociedad Anónima de Capital Variable, para desarrollar infraestructura con fines hoteleros, frente al Centro Comercial AEROCENTRO, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el plazo de 30 años, comprendidos del 1 de noviembre de 2018 al 31 de octubre de 2048.

=====

### **DECIMOPRIMERO:**

#### **I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Tercero del Acta número 2875, del 26 de septiembre de 2017, Junta Directiva autorizó la suscripción del contrato de arrendamiento con Inversiones Laguardia, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia INVERSIONES LAGUARDIA, S.A. DE C.V., para desarrollar infraestructura con fines hoteleros, frente al Centro Comercial Aerocentro del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el plazo de 30 años, comprendidos del 1 de noviembre de 2017 al 31 de octubre de 2047.

El 6 de noviembre de 2017, se suscribió el contrato de arrendamiento entre CEPA y la sociedad INVERSIONES LAGUARDIA, S.A. DE C.V.; sin embargo, mediante el Punto Décimo del Acta número 2968, de fecha 6 de noviembre de 2018, se dio por terminado por mutuo consentimiento el contrato de arrendamiento antes relacionado, a petición de la Arrendataria, porque el documento contractual requería de la incorporación de la descripción técnica del área a arrendar y del número de matrícula de la inscripción del inmueble para ser inscrito en el Centro Nacional de Registros.

#### **II. OBJETIVO**

Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad INVERSIONES LAGUARDIA, S.A. de C.V., para desarrollar infraestructura hotelera que podrá incluir habitaciones, sala de recepción, centro de convenciones, áreas verdes, área comercial, área para oficinas propias o de terceros, áreas deportivas y un área de recreación, frente al Centro Comercial AEROCENTRO, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el plazo de 30 años, comprendidos del 1 de noviembre de 2018 al 30 de octubre de 2048.

#### **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

El señor Roberto Laguardia, Representante Legal de la sociedad INVERSIONES LAGUARDIA, S.A. de C.V., manifestó en reunión sostenida con la Administración Superior de la Comisión, el interés de continuar con la ejecución de un proyecto de construcción y posteriormente la operación de un Hotel, en un terreno ubicado frente al Centro Comercial AEROCENTRO, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.



El Representante Legal de INVERSIONES LAGUARDIA, S.A. de C.V., expuso a esta Comisión su experiencia en el desarrollo de mercados hoteleros y el perfil de la compañía LGA High Street Inc, con quien ha trabajado en el desarrollo de modelos eficientes y competitivos de gestión hotelera alrededor del mundo.

Además, la sociedad INVERSIONES LAGUARDIA, S.A. de C.V., presentó a CEPA la siguiente documentación a efecto de exponer las acciones que han implementados para la ejecución del proyecto de construcción del hotel:

- 1) Contrato de Franquicia suscrito entre la referida sociedad y HILTON WORLDWIDE MANEGE LIMITED el 10 y 11 de septiembre de 2018, con la referida garantía presentada por la sociedad INVERSIONES LAGUARDIA, S.A. de C.V.;
- 2) Costos y detalles de las medidas ambientales a implementar;
- 3) Descripción técnica del inmueble;
- 4) Planos del inmueble con pre diseños.

Es oportuno mencionar que la implementación de las Políticas Comerciales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, es un factor decisivo para que los componentes generadores de ingresos No Aeronáuticos como Terminal de Pasajeros, Terminal de Carga, Estacionamiento Público y Áreas Extraportuarias, sean explotados comercialmente de forma eficiente y competitiva, incrementando la rentabilidad, creando nuevas líneas de negocios y brindando a pasajeros, líneas aéreas, visitantes y usuarios, un aeropuerto con servicios y facilidades de nivel mundial.

Los inmuebles extra aeroportuarios propiedad de CEPA y los de su entorno inmediato, por su localización y accesibilidad, tienen muchísimo valor y potencial de desarrollo económico y comercial. Atendiendo la Segmentación Comercial de Terrenos, se contemplan nuevas ideas de negocio en los terrenos extraportuarios, dentro de ellas la ubicación de un Hotel, para complementar la oferta de servicios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

El esquema de arrendamiento a largo plazo de terrenos para posterior operación, indicado en el párrafo anterior, ha sido aplicado en casos que el costo directo de la inversión que implica el desarrollo de los negocios en las áreas aptas para recibir este tipo de emprendimientos estratégicos corra por cuenta del arrendatario, ejemplo de esto a lo largo de la historia de CEPA lo encontramos en rubros como: sociedades que suministran combustible y sociedades que brindan servicio de mantenimiento de aeronaves.

Las tendencias internacionales indican que los aeropuertos se han convertido en elementos claves para la competitividad de un territorio, incorporando en sus entornos un amplio abanico de actividades, que no están necesariamente ligadas al transporte aéreo, respondiendo al concepto de crear una plataforma flexible y eficiente para el alojamiento de variadas actividades.

En atención a lo solicitado por el Representante Legal de la sociedad INVERSIONES LAGUARDIA, S.A. DE C.V., las condiciones comerciales para el nuevo contrato serían las siguientes:

- Área: 61,555.11 metros cuadrados.
- Tarifa anual (US \$/m<sup>2</sup>): 3.00 más IVA, el cual se incrementará en un 10 % cada cinco años, por los primeros 10 años; y luego se incrementará por el mismo porcentaje (10 %) cada tres años.
- Porcentaje sobre Ingresos Brutos: 1.00% más IVA (después de seis meses del plazo contractual)
- Canon de arrendamiento anual (US \$): \$184,665.33 más IVA, el referido canon de arrendamiento será incrementado en un 10 % en los plazos antes señalados.
- Canon de arrendamiento mensual (US \$) \$ 15,388.78
- Período de gracia del pago del canon de arrendamiento: seis meses.
- Plazo de contrato: 30 años, prorrogables por el mismo término o por otro plazo que se pacte entre las partes.
- Garantía de Cumplimiento de Contrato: US \$55,000.00, vigente por el plazo contractual.
- Póliza de Responsabilidad Civil: US \$25,000, vigente por el plazo contractual.

Por lo antes expuesto, y considerando la importancia del desarrollo de una actividad que amplíe la oferta del aeropuerto, como medio para contribuir al crecimiento económico y al desarrollo del país, generando las condiciones favorables para el desarrollo de la iniciativa privada, basada en la sostenibilidad como parte de competitividad, en el respeto al medio ambiente y a la mejora de la calidad de los servicios, como condiciones indispensables para asegurar la rentabilidad de la industria, además del fomento del desarrollo de zonas comerciales asociadas con el Plan Maestro de Desarrollo de los terrenos extra aeroportuarios y áreas comerciales estratégicas, se considera procedente suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad INVERSIONES LAGUARDIA, S.A. DE C.V., según las condiciones comerciales antes detalladas.

En el contrato a suscribir, deberán establecerse las siguientes condiciones:

1. La sociedad INVERSIONES LAGUARDIA, S.A. de C.V., pagará un canon de arrendamiento mensual, el cual será determinado y pagado de la siguiente forma: el monto que resulte mayor de las siguientes opciones: a) Un pago fijo anual de TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3.00), más IVA por metro cuadrado; es decir, un canon mensual de QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$15,388.78), más IVA, el cual será pagadero en forma anticipada, fija y sucesiva, haciendo un canon de arrendamiento anual de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US \$184,665.33), más IVA ; o, b) un pago variable equivalente al uno por ciento (1.00%) sobre sus ventas brutas mensuales más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a partir del séptimo mes de vigencia del contrato.
2. Si durante la vigencia del contrato, la sociedad INVERSIONES LAGUARDIA, S.A. de C.V., decidiera no continuar con el mismo, se le cobrará 90 días de arrendamiento adicionales, contados a partir de la fecha de no utilización del inmueble; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor, se cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo. En caso de mora en los pagos, se aplicará el 2% de interés mensual y si la mora persistiera por más de 60 días, CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato ya relacionada.

3. Independientemente del canon de arrendamiento, será responsable de pagar los costos de construcción de la edificación objeto del contrato, así como del suministro de energía eléctrica y uso de red, agua potable, aguas negras y disposición final de los desechos sólidos, instalación de telefonía interna, externa e internet, u otros servicios que resulten necesarios para el ejercicio del arrendamiento.
4. La sociedad INVERSIONES LAGUARDIA, S.A. DE C.V., deberá presentar el diseño de las obras de infraestructura a desarrollar, para la autorización de CEPA, respetando la integración de dichas obras al desarrollo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.
5. La sociedad INVERSIONES LAGUARDIA, S.A. DE C.V., deberá presentar la descripción técnica del área que se dará en arrendamiento.
6. La Arrendataria podrá conectarse con el sistema de aguas negras del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
7. El plazo contractual será de 30 años, contados a partir del 1 de noviembre de 2018 al 31 de octubre de 2048, siendo el mismo prorrogable por el mismo término o por otro que estipulen o pacten las partes.
8. La sociedad INVERSIONES LAGUARDIA, S.A. DE C.V., deberá reconocer que la infraestructura que construya o desarrolle dentro del inmueble objeto del contrato pasa a formar parte del mismo por adherencia y será propiedad de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 571, 1703 y SS del Código Civil.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad INVERSIONES LAGUARDIA, S.A. DE C.V., para desarrollar infraestructura hotelera que podrá incluir habitaciones, sala de recepción, centro de convenciones, áreas verdes, área comercial, área para oficinas propias o de terceros, áreas deportivas y un área de recreación, frente al Centro Comercial AEROCENTRO del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el plazo de 30 años, comprendidos del 1 de noviembre de 2018 al 31 de octubre de 2048, bajo las siguientes condiciones comerciales:

- Área: 61,555.11 metros cuadrados.
  - Tarifa anual (US \$/m<sup>2</sup>): 3.00 más IVA, el cual se incrementará en un 10 % cada cinco años, por los primeros 10 años; y luego se incrementará por el mismo porcentaje (10 %) cada tres años.
  - Porcentaje sobre Ingresos Brutos: 1.00% más IVA (después de seis meses del plazo contractual)
  - Canon de arrendamiento anual (US \$): \$184,665.33 más IVA, el referido canon de arrendamiento será incrementado en un 10 % en los plazos antes señalados.
  - Canon de arrendamiento mensual (US \$) \$ 15,388.78
  - Período de gracia del pago del canon de arrendamiento: seis meses.
  - Plazo de contrato: 30 años, prorrogables por el mismo término o por otro plazo que se pacte entre las partes.
  - Garantía de Cumplimiento de Contrato: US \$55,000.00, vigente por el plazo contractual.
  - Póliza de Responsabilidad Civil: US \$25,000, vigente por el plazo contractual.
  - Dentro del contrato a suscribir se determinará la descripción técnica del área a arrendar por el total de 61,55.11 metros cuadrados; el número de matrícula del inmueble que se encuentra inscrito a favor de CEPA y detallar la zona retiro del inmueble en donde ninguna de las partes podrán realizar ninguna construcción.
- 2° La sociedad INVERSIONES LAGUARDIA, S.A. DE C.V., pagará un canon de arrendamiento mensual, el cual será determinado y pagado de la siguiente forma: el monto que resulte mayor de las siguientes opciones: a) Un pago fijo anual de TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3.00), más IVA por metro cuadrado; es decir, un canon mensual de QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$15,388.78), más IVA, el cual será pagadero en forma anticipada, fija y sucesiva, haciendo un canon de arrendamiento anual de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US \$184,665.33), más IVA; o, b) un pago variable equivalente al uno por ciento (1.00%) sobre sus ventas brutas mensuales más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a partir del séptimo mes de vigencia del contrato.
- 3° Requerir a la sociedad INVERSIONES LAGUARDIA, S.A. de C.V., presentar a la firma del Contrato de Arrendamiento, la Garantía de Cumplimiento del mismo por US \$55,000.00 o en su defecto un cheque certificado a nombre de CEPA por igual valor, para responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato que suscriba, así como una Póliza de Responsabilidad Civil a satisfacción de CEPA, por lesiones a personas, incluyendo muerte y daño a las propiedades causados a CEPA y/o a terceros, por un monto límite único y combinado para bienes y personas de hasta US \$25,000.00; ambos documentos deberán estar vigentes por el plazo contractual, es decir del 1 de noviembre de 2018 al 31 de octubre de 2048.

- 4° Autorizar otorgar a la sociedad INVERSIONES LAGUARDIA, S.A. de C.V., seis meses de gracia, autorizándole el ingreso al área correspondiente en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, a efectos de que ejecute los trabajos previos y obtención de permisos que sean necesarios para el funcionamiento del negocio, debiendo considerar:
- Realizar los trabajos de terracería y nivelación del terreno (incluyendo permisos con MARN y OPLAGEST para tala de árboles).
  - Acometida eléctrica independiente.
  - Conexiones de agua potable.
  - También la altura de la edificación estará sujeta a la autorización de la AAC y del personal de Operaciones y Electrónica (Radar/Comunicaciones), para no interferir con la superficie de los equipos de navegación aérea.
  - Todos los planos constructivos deben ser aprobados por la Gerencia de Ingeniería en coordinación con la Gerencia Aeroportuaria, finalmente la sociedad INVERSIONES LAGUARDIA, S.A. de C.V., deberá cancelar el valor para la aprobación de los proyectos con la AAC.
- 5° Si durante la vigencia del contrato, la sociedad INVERSIONES LAGUARDIA, S.A. de C.V., decidiera no continuar con el mismo, se le cobrará 90 días adicionales, contados a partir de la fecha de no utilización del inmueble; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor, se cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo. En caso de mora en los pagos, se aplicará el 2% de interés mensual y si la mora persistiera por más de 60 días, CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato ya relacionada.
- 6° Independientemente del canon de arrendamiento, la sociedad INVERSIONES LAGUARDIA, S.A. de C.V., será responsable de pagar los costos de construcción de la edificación objeto del contrato, así como del suministro de energía eléctrica y uso de red, agua potable, aguas negras y disposición final de los desechos sólidos, instalación de telefonía interna, externa e internet, u otros servicios que resulten necesarios para el ejercicio del arrendamiento.
- 7° La sociedad INVERSIONES LAGUARDIA, S.A. de C.V., deberá presentar el diseño de las obras de infraestructura a desarrollar, para la autorización de CEPA, respetando la integración de dichas obras al desarrollo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.
- 8° La sociedad INVERSIONES LAGUARDIA, S.A. DE C.V., deberá presentar la descripción técnica del área que se dará en arrendamiento.
- 9° La Arrendataria podrá conectarse con el sistema de aguas negras del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
- 10° El plazo contractual será de 30 años, contados a partir del 1 de noviembre de 2018 al 31 de octubre de 2048, siendo el mismo prorrogable por el mismo término o por otro que estipulen o pacten las partes.

- 11° La sociedad INVERSIONES LAGUARDIA, S.A. de C.V., deberá reconocer que la infraestructura que construya o desarrolle dentro del inmueble objeto del contrato pasa a formar parte del mismo por adherencia y será propiedad de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.
- 12° Si en el lapso de 30 días contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación del Acuerdo que Junta Directiva emita al respecto, la sociedad INVERSIONES LAGUARDIA, S.A. DE C.V., no ha formalizado el contrato respectivo, éste quedará sin efecto automáticamente.
- 13° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.

Se hace constar que sobre el punto expuesto, el licenciado Roberto Antonio Flores Sosa, quien actúa como Director Propietario por el Ramo de Economía, manifestó que para tener los elementos suficientes que permitieran adoptar una decisión favorable, el punto debía contener más información relacionada con el plan de negocio sobre el desarrollo del proyecto, y documentación que soporte la capacidad técnica y financiera del mismo; por lo que, mientras no se cuente con dicha información no se siente en condiciones de poder adoptar una postura sobre el proyecto, por lo que se abstiene de votar.

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA FENADESAL

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION FENADESAL

Solicítase autorización para dar en Comodato al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, dos porciones de terreno del derecho de vía, con áreas de 1,968.23 m<sup>2</sup> y 527.45 m<sup>2</sup>, propiedad del Estado de El Salvador; las cuales serán utilizadas para mejorar la seguridad en el perímetro de la Penitenciaría de San Vicente y continuar con la readaptación social de los internos para la prevención de los delitos, mediante la creación de huerto de hortalizas.

=====

**DECIMOSEGUNDO:**

**I. ANTECEDENTES**

En nota MJSP-B2Q-609-2854-DJ-MdS, de fecha 19 de julio de 2017, el señor Ministro de Justicia y Seguridad Pública, licenciado Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, solicitó a esta Comisión la transferencia en calidad de Donación o Comodato de un inmueble de dos parcelas de terreno del derecho de la vía férrea, que de acuerdo a los registros de FENADESAL tiene el área y la ubicación siguiente: La primera contiguo al lindero oriente de la Penitenciaría de San Vicente, con un área de 1,968.23 m<sup>2</sup>, y el segundo en el costado sur oriente de la Penitenciaría de San Vicente, contiguo al Cuerpo de Bomberos de San Vicente, con un área de 527.45 m<sup>2</sup>, ambos en el derecho de la vía férrea, haciendo un área total de 2,495.68 m<sup>2</sup>, las cuales serán utilizadas para mejorar la seguridad en el perímetro y continuar trabajando con la readaptación social de los internos para la prevención de los delitos.

Mediante nota REF SV MJSP.B2R.06.613.2019/RN., recibida en fecha 2 de julio del presente año, firmada por el señor Ministro de Justicia y Seguridad Pública, licenciado Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, reiteró las intenciones de celebrar Comodato por el inmueble arriba mencionado, para un período de 25 años.

**II. OBJETIVO**

Autorizar dar en Comodato al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, dos porciones de terreno del derecho de vía, con áreas de 1,968.23 m<sup>2</sup> y 527.45 m<sup>2</sup>, propiedad del Estado de El Salvador; las cuales serán utilizadas para mejorar la seguridad en el perímetro de la Penitenciaría de San Vicente y continuar con la readaptación social de los internos para la prevención de los delitos, mediante la creación de huertos de hortalizas.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Las dos porciones de terreno se ubican en el derecho de la vía férrea, kilómetro ferroviario 180/2-6, en la 12<sup>a</sup> Calle Poniente y 15 Avenida Sur, Barrio Concepción, municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, las cuales son propiedad del Estado de El Salvador, de acuerdo a las matrículas 50028996-00000 y 50028997-00000; y está compuesto de DOS porciones de acuerdo al siguiente detalle:

**PORCIÓN NÚMERO UNO:** De 1,968.23 m<sup>2</sup>, equivalentes a 2,816.14 varas cuadradas, respaldado por la Matrícula No. 50028996-00000. El vértice norponiente con las siguientes coordenadas: NORTE doscientos setenta y nueve mil novecientos cuarenta y cinco punto quinientos cuarenta y dos, ESTE quinientos veintidós mil cuatrocientos uno punto setecientos cuarenta y seis; porción de terreno que colinda con patio estación ferroviaria de San Vicente.

**PORCIÓN NÚMERO DOS:** De 527.45 m<sup>2</sup>, equivalentes a setecientos cincuenta y cuatro punto sesenta y siete varas cuadradas. Respaldado por la Matrícula No. 50028997-00000. El vértice nororiente con las siguientes coordenadas: NORTE doscientos setenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve punto setecientos setenta y dos, ESTE quinientos veintidós mil cuatrocientos veinticinco punto seiscientos cuarenta y ocho; porción de terreno que colinda con Cuerpo de Bomberos de San Vicente.

Considerando que el terreno requerido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, tiene como finalidad mejorar la seguridad en el perímetro de la zona de la Penitenciaría de San Vicente y continuar trabajando con la readaptación social de los internos para la prevención de los delitos, y que en la actualidad dicho terreno no es utilizado por FENADESAL, siendo vulnerable a la existencia de usurpaciones en el mismo; la Administración es de la opinión de atender favorablemente la solicitud del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en el sentido de otorgar en comodato por un período de 20 años dicho inmueble, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato respectivo, debiendo el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, atender lo establecido en el artículo 1935 del Código Civil, en el sentido que no podrá utilizar las parcelas objeto del comodato para un uso distinto al antes expresado.

- a) El inmueble entregado en comodato será destinado exclusivamente para el actual funcionamiento, que es mejorar la seguridad del perímetro de la Penitenciaría de San Vicente y continuar con la readaptación social de los internos para la prevención de los delitos, creando huertos de hortalizas; por lo que, si fuere utilizado de forma diferente, el contrato quedará sin efecto, debiendo el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública entregarlo de inmediato, sin responsabilidad para CEPA.
- b) El plazo del comodato será de veinte años prorrogables, contados a partir de la firma del respectivo contrato.
- c) El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, será responsable del pago de sus obligaciones tributarias, multas, sanciones derivadas de su actividad, obligándose en general a cumplir con las leyes, decretos, reglamentos y ordenanzas y a no permitir el uso del inmueble dado en comodato para otros fines o usos fuera de lo estipulado en el presente Contrato;
- d) El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, se compromete a ejecutar la construcción, conforme los permisos ambientales y otros que le sean requeridos por cualquier institución estatal para el desarrollo del tipo de proyecto descrito;
- e) El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, realizará la instalación de su conexión eléctrica propia y conexión de agua potable propia, en caso la requiera, y asimismo será responsable de pagar los servicios de energía eléctrica, comunicaciones y conexión de agua potable propia que consuma;



- f) A fin de atender las normas de seguridad y ambientales, la Comodataria deberá mantener el área del inmueble sin basura ni obstáculos para el libre tránsito de usuarios que se movilizan en el área;
- g) El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, no podrá gravar, vender, donar o transferir a cualquier título el inmueble dado en comodato, ni ceder los derechos que emanan del presente Contrato;
- h) A la terminación del comodato, la Comodataria deberá dejar limpio de malezas, desperdicios, basura, chatarras y otros sobrantes que afecten el ornato del lugar. Las instalaciones eléctricas, de agua potable, servicios sanitarios y otras instalaciones deberán quedar en buen estado, así como las construcciones que en él se realicen.
- i) Las inversiones efectuadas en el inmueble serán por cuenta y riesgo del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, las cuales pasarán a ser parte integrante del inmueble por adherencia, sin que CEPA, deba de cancelar o pagar la inversión realizada.
- j) El mantenimiento del inmueble estará bajo la responsabilidad del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

Asimismo, el referido Ministerio deberá comprometerse a darle mantenimiento a las porciones de terreno y evitar la existencia de usurpaciones en el mismo.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Decreto Legislativo No. 269, publicado en el Diario Oficial No. 93, Tomo No. 247 del día jueves 22 de mayo de 1975, en el que se establece que la empresa FENADESAL es propiedad exclusiva del Estado de El Salvador, y su administración, explotación y dirección se la confiere a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), debiendo ejecutarla conforme a una política ferroviaria, armonizada y complementaria que responda a los intereses del país. La CEPA deberá ejecutar la administración conferida, de acuerdo con sus sistemas propios de organización, aplicando su Ley Orgánica y sus Reglamentos, mientras no se emitan los reglamentos pertinentes; los efectos del Decreto durarán hasta que se haga el traspaso en propiedad de la nueva empresa por parte del Estado a CEPA.

Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, de acuerdo al cual dentro de las funciones de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), se encuentra la de administrar, explotar y dirigir todo el sistema ferroviario de propiedad nacional.

Artículo 3, literales d) y m) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de la CEPA, que establecen como atribución de la Junta Directiva: “Autorizar la celebración de contratos y formalizar, todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones”; y “en general, realizar todos los actos y operaciones para ejercer los poderes que la Ley confiere a la Institución”, respectivamente.

Artículo 1932 del Código Civil: El comodato o préstamo de uso es un contrato en el que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar dar en Comodato al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, dos porciones de terreno con áreas de 1,968.23 m<sup>2</sup> y 527.45 m<sup>2</sup>, ubicadas en el kilómetro ferroviario número 180/2-6, 12<sup>a</sup> Calle Poniente y 15 Avenida Sur, Barrio Concepción, municipio y departamento de San Vicente, propiedad del Estado de El Salvador, para mejorar la seguridad en el perímetro de la Penitenciaría de San Vicente y continuar trabajando con la readaptación social de los internos para la prevención de los delitos, mediante la creación de huertos de hortalizas, por un plazo de 20 años, contados a partir de la suscripción del contrato respectivo.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA FENADESAL

GERENCIA LEGAL

## ADMINISTRACION FENADESAL

Solicítase autorizar a la Administración de FENADESAL, para realizar subasta pública de 5 vehículos automotores, declarados como bienes obsoletos, inservibles y no necesarios para los fines de FENADESAL; estableciendo como precio base de los bienes el valor fijado por los peritos nombrados al efecto, y aprobar las Bases de Subasta correspondientes.

=====
  
**DECIMOTERCERO:****I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 2965, de fecha 23 de octubre de 2018, Junta Directiva autorizó calificar como bienes obsoletos, inservibles y no necesarios para los fines de FENADESAL, 5 vehículos y un motor, los cuales han sido trasladados de las diferentes empresas de CEPA (AIES MOARG, PLU y Puerto de Acajutla), y un vehículo de FENADESAL, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	CODIGO INVENTARIO	PLACAS "N"	AÑO	DESCRIPCIÓN	MARCA Y MODELO	VALOR ADQUISICIÓN	DEPRECIACIÓN ACUMULADO US\$	VALOR EN LIBROS US\$	No. CHASIS
1	0800200006	3370	1995	Automóvil	Subaru Legacy GL	22,285.71	22,285.71	0.00	JF1BD4LG9SG007606
2	0800200009	12506	1995	Automóvil	Nissan AD-Wagon	11,740.26	11,740.26	0.00	4TAYY10M-000934
3	0800200027	5468	1997	Automóvil	Nissan AD	11,240.96	11,240.96	0.00	3N1TEAY10T-222
4	0800100013	13401	1995	Microbús	Mazda	18,610.51	18,610.51	0.00	SRY022-643592
4.1	1300100019	-	2010	Motor	Mazda R2	1,946.90	1,946.90	0.00	Serie: 644267
5	0801300034	15215	2001	Pick up	Mazda b2500CL4X2	10,619.47	10,619.47	0.00	MM7UNYOW100158686

Así mismo, se autorizó nombrar como peritos valuadores a los señores Antonio Abdalá Hasbun Barake, Jefe de la Sección de Mantenimiento y Operaciones; y, Jorge Blanco Alfaro, Supervisor de Mantenimiento y Operaciones de FENADESAL, para fijar el precio de los bienes.

**II. OBJETIVO**

Autorizar a la Administración de FENADESAL, para realizar la subasta pública de 5 vehículos automotores, declarados como bienes obsoletos, inservibles y no necesarios para los fines de FENADESAL; estableciendo como precio base de los bienes el valor fijado por los peritos nombrados al efecto, y aprobar las Bases de Subasta correspondientes.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

La Administración de FENADESAL ha considerado vender mediante subasta pública los vehículos y motor que han sido trasladados de las diferentes empresas de CEPA (AIES MOARG, PLU y Puerto de Acajutla) y un vehículo de FENADESAL, según los manuales establecidos por la Junta Directiva de CEPA, debido a que los vehículos han presentado fallas y se ha tenido que incurrir en grandes gastos de mantenimiento, por lo que ya no es conveniente seguir invirtiendo en ellos.

Con el propósito de establecer el precio base de la subasta para cada uno de los bienes, los peritos nombrados al efecto, realizaron un valúo de los mismos, estableciendo su precio de acuerdo al estado en que se encuentran; en ese sentido, mediante acta de fecha 25 de octubre del presente año, suscrita por ambos peritos se determinó que el valor total de los bienes a subastar es de US \$2,000.00; de acuerdo al detalle siguiente:

No.	CODIGO INVENTARIO	PLACAS "N"	AÑO	DESCRIPCIÓN	MARCA Y MODELO	VALOR ADQUISICIÓN	DEPRECIACIÓN ACUMULADO US\$	VALOR EN LIBROS US\$	No. CHASIS	VALUO PERICIAL US \$
1	0800200006	3370	1995	Automóvil	Subaru Legacy GL	22,285.71	22,285.71	0.00	JF1BD4LG9SG007606	400.00
2	0800200009	12506	1995	Automóvil	Nissan AD-Wagon	11,740.26	11,740.26	0.00	4TAYY10M-000934	400.00
3	0800200027	5468	1997	Automóvil	Nissan AD	11,240.96	11,240.96	0.00	3N1TEAY10T-222	400.00
4	0800100013	13401	1995	Microbús y Motor serie 644267	Mazda	18,610.51	18,610.51	0.00	SRY022-643592	400.00
5	0801300034	15215	2001	Pick up	Mazda b2500CL4X 2	10,619.47	10,619.47	0.00	MM7UNYOW100158686	400.00
<b>TOTAL</b>										<b>2,000.00</b>

A la venta de los vehículos, deberá agregársele el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será cancelado por parte del comprador. Asimismo, cualquier otro costo adicional que conlleve a la entrega de los bienes subastados, será por cuenta y responsabilidad del comprador.

La Administración de FENADESAL deberá realizar el descargo en los registros correspondientes de la empresa, de los bienes detallados anteriormente, una vez se haya efectuado su venta en pública subasta.

Con el propósito de apoyar la economía familiar de los empleados de CEPA, la Administración de FENADESAL propone que en la subasta pública participen exclusivamente empleados de CEPA (incluyendo FENADESAL), cuyos salarios sean menores a US \$1,000.00 mensuales.

#### IV. MARCO NORMATIVO

Decreto Legislativo No. 269, publicado en el Diario Oficial No. 93, Tomo No. 247 del día jueves 22 de mayo de 1975, en el que se establece que la empresa FENADESAL es propiedad exclusiva del Estado de El Salvador, y su administración, explotación y dirección se la confiere a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), debiendo ejecutarla conforme a una política ferroviaria, armonizada y complementaria que responda a los intereses del país. La CEPA deberá ejecutar la administración conferida, de acuerdo con sus sistemas propios de organización, aplicando su Ley Orgánica y sus Reglamentos, mientras no se emitan los reglamentos pertinentes; los efectos del Decreto durarán hasta que se haga el traspaso en propiedad de la nueva empresa por parte del Estado a CEPA.

Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma: La Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) tendrá a su cargo entre otros, administrar, explotar y dirigir todo el sistema ferroviario propiedad nacional.

Artículo 20, ordinales 3° y 5° del Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), el cual establece que Junta Directiva calificará cuando un bien mueble es obsoleto, está en desuso o por cualquier otra causa ya no es necesario para los fines de la Comisión.

Manual de Procedimientos para el Manejo de Activos Fijos de la Comisión, aprobado el día 26 de julio de 2012 por el Gerente General de CEPA, de conformidad al Punto Sexto, del Acta número 1622, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de fecha 29 de abril de 1997.

Instructivo para la venta en subasta pública de bienes muebles propiedad de CEPA o FENADESAL, aprobado por Junta Directiva de CEPA, mediante el Punto Noveno, del Acta número 1900, de fecha 13 de mayo de 2003; y su modificación, en el sentido de incorporar el artículo 7 A) que permite la participación de los empleados de CEPA y FENADESAL en las subastas públicas reguladas en el referido Instructivo, según autorización de la Junta Directiva de CEPA, emitida en el Punto Decimosexto del Acta número 2715, de fecha 20 de marzo de 2015.

Arts. 152, 159 y 160 del Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, CEPA, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 389, del 15 de diciembre de 2010.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar a la Administración de FENADESAL para realizar la subasta pública de 5 vehículos automotores, declarados como bienes obsoletos, inservibles y no necesarios para los fines de FENADESAL; estableciendo como precio base de los bienes el valor fijado por los peritos nombrados al efecto, y aprobar las Bases de Subasta correspondientes. El detalle es el siguiente:

No.	CODIGO INVENTARIO	PLACAS "N"	AÑO	DESCRIPCIÓN	MARCA Y MODELO	VALOR ADQUISICIÓN	DEPRECIACIÓN ACUMULADO US\$	VALOR EN LIBROS US\$	No. CHASIS	VALOR PERICIAL US \$
1	0800200006	3370	1995	Automóvil	Subaru Legacy GL	22,285.71	22,285.71	0.00	JF1BD4LG9SG007606	400.00
2	0800200009	12506	1995	Automóvil	Nissan AD-Wagon	11,740.26	11,740.26	0.00	4TAYY10M-000934	400.00
3	0800200027	5468	1997	Automóvil	Nissan AD	11,240.96	11,240.96	0.00	3N1TEAY10T-222	400.00
4	0800100013	13401	1995	Microbús y Motor serie 644267	Mazda	18,610.51	18,610.51	0.00	SRY022-643592	400.00
5	0801300034	15215	2001	Pick up	Mazda b2500CL4X2	10,619.47	10,619.47	0.00	MM7UNYOW100158686	400.00
<b>TOTAL</b>										<b>2,000.00</b>

A la venta de los bienes deberá agregársele el IVA correspondiente. Cualquier otro costo adicional que conlleve a la entrega de los bienes subastados, será por cuenta y responsabilidad del comprador.

- 2° Autorizar que en la subasta pública de los 5 vehículos descritos en el ordinal anterior, se permita la participación exclusiva de empleados de CEPA, incluyendo FENADESAL, cuyos salarios sean menores a US \$1,000.00 mensuales.
- 3° Designar al licenciado Esteban Rodríguez Miranda, Coordinador de FENADESAL, como Delegado para efectuar la subasta pública referida en el ordinal 2°, de conformidad al artículo 20 ordinal 3° del Reglamento para la Aplicación de la Ley de CEPA.
- 4° En caso de que los vehículos no sean vendidos en su totalidad, se publicará el aviso de la subasta en dos de los medios de mayor circulación, indicando día, hora, lugar y precio base de la venta para la participación de particulares.
- 5° Encomendar a la Gerencia Legal de CEPA, que designe un representante para que asista a la subasta pública.
- 6° Encomendar a la Unidad de Auditoría Interna de CEPA, para que supervise el proceso de venta en subasta pública e informe posteriormente a Junta Directiva.
- 7° Autorizar el descargo en los registros correspondientes de FENADESAL, de los bienes detallados en el ordinal primero, una vez efectuada su venta.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

LP - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para promover por segunda vez, la Licitación Pública CEPA LP-62/2018, “Modernización de la infraestructura de recepción y despacho de carga en la zona del Acceso No.1 y Bulevar Oscar Osorio del Puerto de Acajutla, Fase I”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

=====

**DECIMOCUARTO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Ordinal 1° del Punto Séptimo del Acta número 2965, de fecha 23 de octubre de 2018, Junta Directiva acordó declarar desierta la Licitación Pública CEPA LP-48/2018, “Modernización de la infraestructura de recepción y despacho de carga en la zona del Acceso No.1 y Bulevar Óscar Osorio del Puerto de Acajutla, Fase I”, debido a que de las dos ofertas recibidas, la presentada por la sociedad TOBAR, S.A. DE C.V., no alcanzó el puntaje mínimo requerido en la evaluación técnica y la presentada por la sociedad CONSTRUCTORA DISA, S.A. DE C.V., sobrepasa del monto de la disponibilidad presupuestaria en US \$487,757.58, equivalente al 14.39%.

Así mismo, mediante el ordinal 2° del mismo punto de acta, Junta Directiva autorizó promover un nuevo proceso, de conformidad con la LACAP.

**II. OBJETIVO**

Autorizar promover por segunda vez la Licitación Pública CEPA LP-62/2018, “Modernización de la infraestructura de recepción y despacho de carga en la zona del Acceso No.1 y Bulevar Oscar Osorio del Puerto de Acajutla, Fase I”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

La Fase I del proyecto de Modernización de la Infraestructura de Recepción y Despacho de Carga en la Zona del Acceso No.1 y Boulevard Oscar Osorio del Puerto de Acajutla, contempla la realización de trabajos de terracería para ejecutar la construcción de un patio para el estacionamiento de medios de transporte, para al menos 60 camiones, con espacio disponible para una proyección de 119 puestos de estacionamiento adicionales que se ejecutarían en la Fase II.

El proyecto incluye la construcción del local para el área de descanso de motoristas, construcción de casa de máquinas, implementación de controles de acceso al parqueo, techos en las puertas de ingreso, iluminación exterior, CCTV, suministro de energía eléctrica y agua potable, tratamiento de aguas servidas, obras de paso sobre canaletas de drenaje, cercados perimetrales, calles de acceso y circulación, zonas verdes, entre las obras más importantes, todo en un área de 29,672.45 m2 de construcción.

En virtud de lo anterior y a que Junta Directiva autorizó llevar a cabo un nuevo proceso de compra, el Gerente del Puerto de Acajutla, mediante memorando GOC-762/2018 y Requisición de Compra N° 464/2018, solicitó a la UACI gestionar la promoción del proyecto: Modernización de la

infraestructura de recepción y despacho de carga en la zona del Acceso No.1 y Bulevar Oscar Osorio del Puerto de Acajutla, Fase I, que por su monto deberá realizarse mediante un proceso de Licitación Pública, de acuerdo al literal a) del Art. 40 de la LACAP.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18, 40 literal a) y 59 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Gerente del Puerto de Acajutla y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar la promoción por segunda vez de la Licitación Pública CEPA LP-62/2018, “Modernización de la infraestructura de recepción y despacho de carga en la zona del Acceso No.1 y Bulevar Oscar Osorio del Puerto de Acajutla, Fase I”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover por segunda vez, la Licitación Pública CEPA LP-62/2018, “Modernización de la infraestructura de recepción y despacho de carga en la zona del Acceso No.1 y Bulevar Oscar Osorio del Puerto de Acajutla, Fase I”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.



GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

LP - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para promover por segunda vez, la Licitación Pública CEPA LP-63/2018, “Modernización de la Infraestructura de Recepción y Despacho de Carga en la Zona del Acceso No. 1 y Bulevar Óscar Osorio del Puerto de Acajutla, Fase II”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

=====

**DECIMOQUINTO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el ordinal primero del Punto Decimosexto del Acta número 2960, del 2 de octubre de 2018, Junta Directiva declaró desierta la Licitación Pública CEPA LP-47/2018, “Modernización de la Infraestructura de Recepción y Despacho de Carga en la Zona del Acceso No.1 y Bulevar Óscar Osorio del Puerto de Acajutla, Fase II”, debido a que tres sociedades sobrepasaban la asignación presupuestaria y una no cumplía con los requerimientos técnicos de las Bases de Licitación.

Mediante el ordinal segundo del mismo punto de acta, Junta Directiva autorizó a la UACI, promover un nuevo proceso de licitación, de conformidad a la LACAP.

**II. OBJETIVO**

Autorizar promover por segunda vez, la Licitación Pública CEPA LP-63/2018, “Modernización de la Infraestructura de Recepción y Despacho de Carga en la Zona del Acceso No. 1 y Bulevar Óscar Osorio del Puerto de Acajutla, Fase II”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Con el objeto de contar con una operación portuaria eficiente, en el flujo de entrada y salida de los vehículos que transportan la carga, se ha diseñado un proyecto de reordenamiento, para la modernización de la Infraestructura de Recepción y Despacho de Carga en la Zona del Acceso No.1 y Boulevard Oscar Osorio, el cual se desarrollará en cuatro etapas, que son: construcción de parqueo para vehículos de carga, ampliación del acceso No 1, suministro e instalación de pesaje en el Acceso No 1 y la construcción de edificio administrativo para trámites.

Con el desarrollo de este proyecto, se ejecutarán las obras que corresponden a la ampliación del Acceso No 1 Fase II, con las que se pretende solventar la problemática de los largos tiempos de espera para realizar trámites en el Acceso 1, dotándolo de 2 casetas que garantizarán un flujo continuo de ingreso y salida y se ampliarán los carriles de circulación vehicular para acortar los tiempos de los trámites.

Todo lo anterior será desarrollado entre el actual Acceso 1 y el redondel del Bulevar Oscar Osorio, en un área total de 21,992.86 m2. Con esto y con la ejecución de la Etapa 1 del mismo proyecto, se logrará ordenar los flujos de circulación externos e internos que ingresan al recinto portuario por el Acceso 1, disminuyéndose los tiempos de espera para la atención y generándose menos atascos viales en dicho acceso.

En vista que se declaró desierto el primer proceso de licitación, y con el fin de cumplir con lo autorizado por Junta Directiva, la Gerencia del Puerto de Acajutla, mediante Memorando GOC-763/2018, y requisición de Compra No. 463/2018, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), gestionar nuevamente el proceso de contratación para la Modernización de la Infraestructura de Recepción y Despacho de Carga en la Zona del Acceso No. 1 y Bulevar Óscar Osorio del Puerto de Acajutla, Fase II; que por el monto de la asignación presupuestaria debe realizarse mediante una Licitación Pública, de acuerdo a lo establecido en el Art. 40 literal a) de la LACAP.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18, 40 literal a), 43 y 59 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Considerando lo anterior, la Gerencia del Puerto de Acajutla y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar la promoción por segunda vez, de la Licitación Pública CEPA LP-63/2018, “Modernización de la Infraestructura de Recepción y Despacho de Carga en la Zona del Acceso No. 1 y Bulevar Óscar Osorio del Puerto de Acajutla, Fase II”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover por segunda vez, la Licitación Pública CEPA LP-63/2018, “Modernización de la Infraestructura de Recepción y Despacho de Carga en la Zona del Acceso No. 1 y Bulevar Óscar Osorio del Puerto de Acajutla, Fase II”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.
- 2° Autorizar al Presidente o Gerente General, para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

LP - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-56/2018, “Ampliación del Patio de Contenedores del Puerto de Acajutla, Etapa 1”, a la sociedad Tobar, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor Juan Carlos Deras Tobar, por un monto de US \$3,154,508.34 IVA incluido, para un plazo contractual de 225 días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio.

=====

**DECIMOSEXTO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Decimocuarto del Acta número 2958, de fecha 25 de septiembre de 2018, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Pública CEPA LP-56/2018, “Ampliación del Patio de Contenedores del Puerto de Acajutla, Etapa 1”, y aprobó las respectivas Bases de Licitación.

La publicación para participar en el referido proceso fue efectuada en los periódicos La Prensa Gráfica y El Diario de Hoy, el día martes 27 de septiembre de 2018, así como también en el sitio Web de COMPRASAL, el período establecido para la inscripción y retiro de bases de las empresas interesadas en participar fue del 28 de septiembre al 2 de octubre de 2018, inscribiéndose para participar mediante COMPRASAL las siguientes personas naturales y jurídicas:

1. MARIO ERNESTO CABRERA CÁCERES
2. MC. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.
3. CAP, S.A. DE C.V.
4. PROBIERA, S.A. DE C.V.
5. DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A. DE C.V.
6. DAVID SALVADOR CEA CARRANZA
7. INCODECO, S.A. DE C.V.
8. PHI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
9. SERPAS Y LÓPEZ, S.A. DE C.V.
10. MAURICIO ANGEL OCHOA MOLINA
11. EMPRESA CONSTRUCTORA, H.O., S.A. DE C.V.
12. CONSTRUCTORA DISA, S.A. DE C.V.
13. TERRACERÍA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.
14. CORTEN, S. A. DE C. V.
15. CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS, S.A. DE C.V.
16. U&R CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
17. ISRAEL ANTONIO ALVARENGA QUIJADA
18. GRUPO G Y B GEMELOS, S.A. DE C.V.
19. JM INVERSIONES, S.A DE C.V.
20. MEGACOPIOS, S.A. DE C.V.
21. GRUPO EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.
22. CR CONSULTING AND REPRESENTATION, S.A. DE C.V.
23. TOBAR, S.A. DE C.V.
24. CONSTRUCTORA LÓPEZ-CASTILLO, S.A. DE C.V.

La única sociedad que compró Bases en la UACI de CEPA, fue:

1. CAABSA Constructora, S.A. de C.V.

La asignación presupuestaria para este proceso, es de: US \$3,390,000.00 IVA incluido.

La fecha para la recepción y apertura de ofertas fue el 19 de octubre de 2018, recibándose las siguientes ofertas:

No	OFERTANTE	MONTO OFERTADO US \$ IVA Incluido
1	Terracería Salvadoreña, S.A. de C.V.	3,382,728.01
2	Tobar, S.A. de C.V.	3,154,508.28
3	Grupo Equipos de Construcción, S.A. de C.V.	4,390,372.29
4	CORTEN, S.A. de C.V.	3,824,541.88

## II. OBJETIVO

Adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-56/2018, “Ampliación del Patio de Contenedores del Puerto de Acajutla, Etapa 1”, a la sociedad Tobar, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor Juan Carlos Deras Tobar, por un monto de US \$3,154,508.34 IVA incluido, para un plazo contractual de 225 días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio.

## III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Comisión de Evaluación de Ofertas verificó en la página Web de COMPRASAL, que los oferentes se encontraran debidamente registrados; además, se verificó que no se encontrara en el Listado de Inhabilitados e Incapacitados por la UNAC, por lo que los cuatro oferentes son elegibles para continuar en el proceso.

### Garantía de Mantenimiento de Oferta

La Garantía de Mantenimiento de Oferta presentadas por los oferentes, cumplen con lo establecido en el numeral 9 de la Sección I, de las Bases de Licitación.

### Foliado

De conformidad con el numeral 2.8 de la Sección I, de las Bases, se procedió a la revisión del foliado de las ofertas presentadas, notificándose al oferente, el resultado obtenido según Acta de Foliado de fecha 25 de octubre de 2018.

## EVALUACION

La Comisión de Evaluación de Ofertas de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.4 de la Sección II, que textualmente dice: “Con el Objeto de agilizar el proceso de evaluación, la evaluación de ofertas podrá efectuarse individualmente o en forma simultanea independientemente de su orden.

*Si se determina omisión de documentos o de información se procederá a solicitar las subsanaciones, salvo aquellos casos u ofertas que por economía procesal se determine que, aunque subsane no cumple con aspectos de cumplimiento obligatorio”.*

La CEO verificó que los montos ofertados por las sociedades Grupo Equipos de Construcción, S.A. de C.V., US \$4,390,372.29 IVA incluido y CORTEN, S.A. de C.V. US \$3,824,541.88 IVA incluido, que ambos exceden la asignación presupuestaria de US \$3,390,000.00 IVA incluido, por lo que de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.9 de la Sección II de las Bases, la Comisión de Evaluación de Ofertas no continuó con la Evaluación de sus respectivas Ofertas.

Por lo tanto, se procedió a evaluar en forma conjunta, la parte legal, financiera y técnica, de las sociedades Terracería Salvadoreña, S.A. de C.V. y Tobar, S.A. de C.V., obteniéndose los siguientes resultados:

Se verificó, mediante el listado de asistencia a la visita técnica obligatoria descrito en el numeral 8 de la Sección I, la participación de las sociedades Terracería Salvadoreña, S.A. de C.V. y Tobar, S.A. de C.V.; por lo que ambas sociedades siguen en el proceso de evaluación de ofertas.

### **ANÁLISIS LEGAL**

Según lo establecido en el numeral 1.5 de la Sección II de las Bases de Licitación, se procedió a la verificación de la Documentación Legal requerida en el numeral 10.1.1 de la Sección I, de las Bases de Licitación y a la verificación del cumplimiento de los aspectos legales de la Documentación Financiera requerida en el numeral 10.1.2 de la misma Sección, según se detalla a continuación:

La sociedad Terracería Salvadoreña, S.A. de C.V., no incluyó en su oferta la Solvencia del ISSS Unidad de Pensiones, por lo que no es elegible para continuar con la evaluación de su oferta, debido a que la Omisión de cualquier solvencia, no es subsanable, de conformidad al numeral 12, letra e) de la Sección I de las Bases y numeral 9.1.3 de la Sección II, de las Bases.

El oferente Tobar, S.A. de C.V., cumple con todos los requisitos exigidos en la evaluación, por lo que es elegible para continuar con su respectiva evaluación Financiera.

### **EVALUACIÓN FINANCIERA**

De acuerdo al numeral 2.1 de la Sección II, de las Bases de Licitación, se verificó para el ofertante, la presentación de los Documentos Financieros establecidos en el numeral 10.1.2 de la Sección I, obteniéndose los resultados siguientes:

<b>Lit.</b>	<b>Tipo de Personería</b>	<b>Requerimiento</b>	<b>TOBAR, S.A. DE C.V.</b>
A	Persona Domiciliada	Balance General o estado de situación Financiera.	Cumple
		Estado de Resultados o Estado de Situación Económica.	Cumple
		Estado de cambios en el Patrimonio.	Cumple
		Estado de Flujo de Efectivo (no requiere sello CNR)	Cumple
		Dictamen Financiero del Auditor Independiente.	Cumple
		Notas Explicativas a los Estados Financieros (no requiere sello CNR).	Cumple

Lit.	Tipo de Personería	Requerimiento	TOBAR, S.A. DE C.V.
B	Otras condiciones	Deberán ser correspondientes al ejercicio fiscal 2017	Cumple
		Deberán ser presentados con el sello del Registro de Comercio, excepto las Notas Explicativas.	Cumple
		Deberán estar en calidad de "DEPOSITADOS", con base a lo establecido en el inciso final del Artículo 286 y Romano III del artículo 411, ambos del Código de Comercio.	Cumple
		Para demostrar el depósito de los documentos financieros requeridos, deberán presentar la "Constancia de Depósito", emitida por el Centro Nacional de Registros (CNR), en la cual determinan que dichos documentos están correctamente "Depositados".	Cumple
		No se aceptarán boletas de presentación de documentos financieros, emitidas por el Centro Nacional de Registros (CNR), debido a que no se da fe que los documentos financieros referidos, están debidamente depositados.	NA
		Para el caso de ofertantes que demuestren no estar obligados a llevar contabilidad formal y/o presentar Estados Financieros Auditados, podrán presentar Estados Financieros preparados por un profesional de la Contaduría Pública. (Artículo 286, 411 romano III, y 474 del Código de Comercio).	NA
		Si se trata de Unión de Ofertantes, nacionales o extranjeros, deberá presentar la documentación financiera por cada uno de los integrantes.	NA
		Si el ofertante es de una sociedad extranjera, pero posee una sucursal legalmente establecida en este país, deberá presentar la documentación pertinente a la <b>Sucursal y No de la Casa Matriz.</b>	NA
C	Persona no Domiciliada	Deberá presentar el Balance General y el Estado de Resultados del año 2017, legalizados, atendiendo lo señalado en el numeral 2.13 de esta Sección. En caso de los montos reportados en los Estados Financieros, deberán ser convertidos a dólares al tipo de cambio oficial vigente a la fecha de cierre del ejercicio fiscal.	NA

Los resultados de los índices financieros se presentan a continuación:

ÍNDICE	FORMULA	REQUERIMIENTO MÍNIMO
ÍNDICE DE SOLVENCIA	$IS = AC / PC$	$\geq 0.90$
CAPITAL DE TRABAJO	$CT = AC - PC$	$\geq 10\%$ DEL MONTO OFERTADO
ENDEUDAMIENTO GENERAL	$D = PT/AT$	$\leq 70\%$
EVALUACIÓN		CUMPLE

ÍNDICE	FORMULA	TOBAR, S.A. DE C.V.
ÍNDICE DE SOLVENCIA	ACTIVO CIRCULANTE	3,895,228.52
	PASIVO CIRCULANTE	3,356,196.32
	RESULTADO	1.16
	PUNTAJE MÍNIMO	0.90
	EVALUACIÓN	CUMPLE

INDICE	FORMULA	REQUERIMIENTO MÍNIMO
<b>CAPITAL DE TRABAJO</b>	ACTIVO CIRCULANTE	3,895,228.52
	PASIVO CIRCULANTE	3,356,196.32
	RESULTADO	539,032.20
	OFERTA ECONÓMICA	3,154,508.28
	% DE CT/OFERTA E	17.09%
	MÍNIMO PARA PASAR	10.00%
	<b>EVALUACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<b>ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO GENERAL</b>	PASIVOS TOTALES	4,521,763.34
	ACTIVOS TOTALES	11,290,322.79
	RESULTADO	40.05%
	PUNTAJE MAXIMO	70.00%
	<b>EVALUACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<b>EVALUACIÓN GENERAL</b>		<b>CUMPLE</b>

El oferente Tobar, S.A. de C.V., cumple con los índices financieros establecidos en las Bases, por lo que es elegible para continuar con su respectiva evaluación técnica.

### EVALUACIÓN TÉCNICA

A continuación, se presenta la evaluación Técnica, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 de la Sección II de las Bases:

#### DOCUMENTOS TÉCNICOS OBLIGATORIOS

Se verificó el cumplimiento de la presentación de los documentos Técnicos obligatorios definidos en el numeral 10.1.3 “DOCUMENTOS TÉCNICOS” de la Sección I, obteniéndose los siguientes resultados:

DOCUMENTOS DE REFERENCIA	Tobar, S.A. de C.V.
a) Presentación de la Información del Personal Asignado al Proyecto: currículo, copia de título y copia de la credencial del VMVDU, del Gerente del Proyecto (en caso aplique), Residente de proyecto, Ingeniero de control de calidad, Ingeniero Electricista.	Folios 158-246
b) Presentación de Cartas Compromiso del Ofertante (Anexo 8) y de los Profesionales propuestos de la Estructura Mínima Organizativa para el Proyecto (Anexo 9)	Folios 254-259
c) Estructura Mínima Organizativa para el Proyecto (Anexo 10)	Folio 261

#### EVALUACION TÉCNICA CON ASIGNACION DE PUNTAJE

Los factores a evaluar técnicamente y sus correspondientes puntajes, son los siguientes:

N°	Criterio	Requerimiento en las Bases de Licitación.		Puntaje Obtenido TOBAR, S.A. de C.V.
		Puntaje por requerimiento	Puntaje máximo	
1	<b>EXPERIENCIA DEL OFERTANTE</b>		40.00	30.00
	* No presenta Documentos de Referencia válidos	0		

N°	Criterio	Requerimiento en las Bases de Licitación.		Puntaje Obtenido TOBAR, S.A. de C.V.
		Puntaje por requerimiento	Puntaje máximo	
	* Presenta documento(s) de referencia con un (1) proyecto válido	20		
	* <b>Presenta documento(s) de referencia con dos (2) proyectos válidos</b>	<b>30</b>		
	* Presenta documento(s) de referencia con tres (3) proyectos válidos	40		
2	<b>EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO</b>		<b>20.00</b>	<b>20.00</b>
	<b>Gerente del Proyecto</b>			
	* No presenta Documentos de Referencia válidos	0		
	* Presenta documento(s) de referencia con un (1) proyecto válido	10		
	* Presenta documento(s) de referencia con dos (2) proyectos válidos	15		
	* <b>Presenta documento(s) de referencia con tres (3) proyectos válidos</b>	<b>20</b>		
	<b>Residente del proyecto</b>		<b>15.00</b>	<b>15.00</b>
	* No presenta Documentos de Referencia válidos	0		
	* Presenta documento(s) de referencia con un (1) proyecto válido	9		
	* Presenta documento(s) de referencia con dos (2) proyectos válidos	12		
	* <b>Presenta documento(s) de referencia con tres (3) proyectos válidos</b>	<b>15</b>		
	<b>Control de calidad</b>		<b>12.50</b>	<b>9.00</b>
* No presenta Documentos de Referencia válidos	0			
* Presenta documento(s) de referencia con un (1) proyecto válido	5			
* <b>Presenta documento(s) de referencia con dos (2) proyectos válidos</b>	<b>9</b>			
* Presenta documento(s) de referencia con tres (3) proyectos válidos	12.5			
<b>Ingeniero Electricista</b>		<b>12.50</b>	<b>12.5</b>	
* No presenta Documentos de Referencia válidos	0			
* Presenta documento(s) de referencia con un (1) proyecto válido	5			
* Presenta documento(s) de referencia con dos (2) proyectos válidos	9			
* <b>Presenta documento(s) de referencia con tres (3) proyectos válidos</b>	<b>12.5</b>			
<b>TOTAL PUNTAJE</b>			<b>100.00</b>	<b>86.50</b>

De conformidad al numeral 2.2.9 de la Sección II, de las Bases de Licitación Pública, el puntaje máximo asignado para la evaluación técnica es de 100 puntos y el mínimo de cumplimiento para continuar con la evaluación económica será de 70 PUNTOS; la sociedad Tobar S.A. de C.V. ha obtenido 86.50 puntos en la evaluación técnica, por lo que es elegible para para pasar a la evaluación de la oferta económica.

### EVALUACION ECONOMICA

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3 de la Sección II, de las Bases, la CEO verificó que el oferente cumple con la Carta de Oferta Económica y Plan de Oferta Económica, de acuerdo a los anexos 11 y 12 de las Bases.



A continuación, se presenta el monto ofertado por la sociedad Tobar, S.A. de C.V., comparado con la asignación presupuestaria para este proceso:

Ofertante	Carta Oferta Económica Anexo 11.	Plan de Oferta económica Anexo 12.	Asignación Presupuestaria CEPA US \$ IVA Incluido	Monto Ofertado US \$ IVA Incluido	Monto Corregido US\$ IVA Incluido	AHORRO US\$	% Menor que el presupuestado
TOBAR, S.A. de C.V.	CUMPLE Folio 003 del sobre 2.	CUMPLE Folios del 004 al 008 del sobre 2.	3,390,000.00	3,154,508.28	3,154,508.34	235,491.66	-6.95%

Mediante nota de fecha 1 de noviembre de 2018, la sociedad Tobar, S.A. de C.V., comunicó a la UACI-CEPA que acepta el monto corregido de la oferta económica presentada, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3.5 de la Sección II, de las Bases.

De acuerdo con el resultado obtenido en la evaluación, la CEO concluye que la oferta presentada por la sociedad Tobar, S.A. de C.V., CUMPLE con todos los requisitos legales, técnicos y su monto es económicamente conveniente para los intereses de la Comisión, el cual es menor en US \$235,491.66 al monto de la asignación presupuestaria, equivalente a un -6.95%.

#### IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), artículo 56 de su Reglamento; numeral 4 de la Sección II y numeral 1 de la Sección III, de las Bases de Licitación.

#### V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), recomienda a Junta Directiva adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-56/2018, “Ampliación del Patio de Contenedores del Puerto de Acajutla, Etapa 1”, a la sociedad Tobar, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor Juan Carlos Deras Tobar, por un monto de US \$3,154,508.34 IVA incluido, para un plazo contractual de 225 días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-56/2018, “Ampliación del Patio de Contenedores del Puerto de Acajutla, Etapa 1”, a la sociedad Tobar, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor Juan Carlos Deras Tobar, por un monto de US \$3,154,508.34 IVA incluido, para un plazo contractual de 225 días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio.
- 2° Nombrar como Administrador de Contrato, al ingeniero Jorge David Moreira García, Técnico I, de la Gerencia de Ingeniería.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

LG - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para declarar desierta la Libre Gestión CEPA LG-52/2018, “Suministro de Pinturas para la Protección del Casco, Obra Viva y Obra Muerta, para el Remolcador Acajutla del Puerto de Acajutla”, debido a que las ofertas presentadas no cumplen con la evaluación técnica.

=====

**DECIMOSEPTIMO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Decimotercero del Acta número 2960, del 2 de octubre de 2018, Junta Directiva autorizó promover la Libre Gestión CEPA LG-52/2018, “Suministro de Pinturas para la Protección del Casco, Obra Viva y Obra Muerta, para el Remolcador Acajutla del Puerto de Acajutla”, aprobó las respectivas Bases de Libre Gestión y la lista corta de personas jurídicas a invitar a participar en el proceso.

Mediante notas de referencia UACI 1598/2018, 1599/2018 y 1600/2018, de fecha 3 de octubre de 2018, se efectuaron las invitaciones para participar en el referido proceso a las personas jurídicas de la lista corta autorizada por Junta Directiva, y se realizó la publicación de convocatoria de oportunidad de Libre Gestión por medio del sitio Web de COMPRASAL.

Las personas jurídicas invitadas por CEPA a participar, fueron las siguientes:

1. MANGUERAS Y ACOPLER, S.A. DE C.V.
2. SERNISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
3. PROINDECA, S.A. DE C.V.

La persona jurídica que descargó bases por medio del sitio Web de COMPRASAL, fue la siguiente:

1. FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

La asignación presupuestaria total para este proceso, es de US \$40,999.00 sin incluir IVA.

La fecha para la presentación de ofertas fue programada para el 19 de octubre de 2018, presentando ofertas las siguientes sociedades:

N°	Ofertante	Total US \$ Sin IVA
1	PROINDECA, S.A. DE C.V.	37,624.90
2	SERNISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	37,940.40
3	FREUND, S.A. DE C.V.	55,194.06

**II. OBJETIVO**

Autorizar declarar desierta la Libre Gestión CEPA LG-52/2018, “Suministro de Pinturas para la Protección del Casco, Obra Viva y Obra Muerta, para el Remolcador Acajutla del Puerto de Acajutla”, debido a que las ofertas presentadas no cumplen con la evaluación técnica.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

El Solicitante del suministro procedió con la evaluación de las ofertas presentadas, de acuerdo a lo siguiente:

Previo a la evaluación de las ofertas, se verificó en la página Web de COMPRASAL que los participantes no se encontraran en el Listado de Inhabilitados e Incapacitados por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC).

**EVALUACIÓN LEGAL**

El solicitante del Suministro, de acuerdo al numeral 2 de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, procedió a evaluar lo correspondiente a la presentación de los Datos Generales del ofertante, la Declaración Jurada y la Solvencia tributaria, de las sociedades PROINDECA, S.A. DE C.V.; SERNISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y FREUND, S.A. DE C.V., verificando que presentaron a satisfacción toda la documentación, por lo que se procedió a la evaluación técnica.

TIPO DE DOCUMENTO	DESCRIPCION	REVISIÓN DE PRESENTACIÓN		
		PROINDECA, S.A. DE C.V.	FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	SERNISA, S.A. DE C.V.
LEGAL	a) <b>DATOS GENERALES DEL OFERTANTE</b> , debiendo contener la información establecida en el Anexo 1.	Cumple Folio 1	Cumple Folio 1	Cumple Folio 1
	b) <b>DECLARACIÓN JURADA</b> , que deberá presentarse con la información requerida en el Anexo 2.	Cumple Folio 2	Cumple Folio 2-3	Cumple Folio 2
	c) <b>SOLVENCIA TRIBUTARIA</b> : de acuerdo a lo establecido en el literal w) del artículo. 44 LACAP, deberá presentarse vigente a la fecha de presentación de Ofertas.	Cumple Folio 3	Cumple Folio 4	Cumple Folio 3

**EVALUACIÓN TÉCNICA**

El solicitante del Suministro, de acuerdo al numeral 2 de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, procedió a evaluar la presentación de la Carta Compromiso y el cumplimiento de la Documentación Técnica, requeridas en los literales b) y c) del numeral 2.1 de la misma sección de las Bases de Libre Gestión; según el siguiente detalle:

**VERIFICACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA:**

TIPO DE DOCUMENTO	DESCRIPCION	REVISIÓN DE PRESENTACIÓN		
		PROINDECA, S.A. DE C.V.	FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	SERNISA, S.A. DE C.V.
TÉCNICO	a) <b>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS</b> : que deberán presentarse de acuerdo al Anexo 3.	Cumple, con la Presentación Folio 4	Cumple, con la Presentación Folio 5	Cumple, con la Presentación Folio 5
	b) <b>CARTA COMPROMISO</b> : de acuerdo al anexo 4.	Cumple, con la Presentación Folio 5	Cumple, con la Presentación Folio 26	Cumple, con la Presentación Folio 7

El solicitante de Suministro procedió a la evaluación del Cumplimiento de las especificaciones Técnicas Obligatorias, según el siguiente detalle:

Tipo de Pintura	Especificación Obligatoria	PROINDECA, S.A. DE C.V.		SERNISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.		FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.				
		PINTURA OFERTADA	Cumplimiento	N° de folio/s de la oferta, en el/los que colocó el brochure, que demuestra el cumplimiento	PINTURA OFERTADA	Cumplimiento	de folio/s de la oferta, en el/los que colocó el brochure, que demuestra el cumplimiento	PINTURA OFERTADA	Cumplimiento	de folio/s de la oferta, en el/los que colocó el brochure, que demuestra el cumplimiento
PRIMER	<input type="checkbox"/> Epóxica anticorrosiva y resistente a la abrasión	INTERTUF 262	Cumple	8	INTERTUF 262	Cumple	8	SEAGUARD MP	Cumple	6
	<input type="checkbox"/> Especial para el mantenimiento de embarcaciones, con superficies de inmersión.		Cumple	8		Cumple	8		Cumple	6
	<input type="checkbox"/> Volumen de sólidos: No menos del 75% ± 3%		Cumple	8		Cumple	8		Cumple	6
	<input type="checkbox"/> Tiempo de secado al tacto: De 2 a 4 horas a 35°C		Cumple	8		Cumple	8		No Cumple	8
	<input type="checkbox"/> Secado duro: De 8 a 12 horas a 35°C		Cumple	8		Cumple	8		NO ESPECIFICA	
ENLACE	<input type="checkbox"/> Epóxica anticorrosiva y resistente a la abrasión	INTERCARD 263	Cumple	12	INTERCARD 263	Cumple	8	SHER-GLAS FF	Cumple	10
	<input type="checkbox"/> Especial para el mantenimiento de embarcaciones, con superficies de inmersión.		Cumple	12		Cumple	8		Cumple	10
	<input type="checkbox"/> Con propiedades de enlace entre el primer y el antifouling y acabados cosméticos.		Cumple	12		Cumple	8		No Cumple	10
	<input type="checkbox"/> Volumen de sólidos: No menos del 57% ± 2%		Cumple	12		Cumple	8		No Cumple	10
	<input type="checkbox"/> Tiempo de secado al tacto: De 2 a 4 horas a 35°C		Cumple	12		Cumple	8		Cumple	10
	<input type="checkbox"/> De 6 a 24 horas posterior a la última capa		Cumple	12		Cumple	12		Cumple	10
ANTIFOULING	<input type="checkbox"/> Recubrimiento anti vegetativo	INTERSPEED 640	Cumple	16	INTERSWIFT 660	Cumple	12	SEAGUARD ABLATIVE	Cumple	14
	<input type="checkbox"/> Volumen de sólidos: No menos 54% ± 3%		No Cumple	16		Cumple	12		No Cumple	14
	<input type="checkbox"/> Tiempo de secado al tacto: No mayor de 2 horas a 35°C		Cumple	16		Cumple	16		Cumple	14
	<input type="checkbox"/> Secado duro: No mayor a 6 horas		No Cumple	16		NO SE ESPECIFICA			NO SE ESPECIFICA	
	<input type="checkbox"/> Secado a inmersión: No mayor a 24 horas a 35°C		NO SE ESPECIFICA			NO SE ESPECIFICA			NO SE ESPECIFICA	
ACABADO	<input type="checkbox"/> Acabado de Poliuretano	INTERTHANE 990	Cumple	20	INTERTUF 362	No Cumple	20	KEN ENAMEL	Cumple	18
	<input type="checkbox"/> Especial para el mantenimiento de embarcaciones		Cumple	20		Cumple	20		Cumple	18
	<input type="checkbox"/> Un solo componente		No Cumple	20		No Cumple	20		No Cumple	18
	<input type="checkbox"/> Color: Negro brillante		Cumple	20		No Cumple	20		No Cumple	18
	<input type="checkbox"/> Acabado: Mate		No Cumple	20		No Cumple	20		No Cumple	18
	<input type="checkbox"/> Volumen de sólidos No menos de 44% ± 3%		No Cumple	20		No Cumple	20		Cumple	18
	<input type="checkbox"/> Tiempo de secado al tacto: No menor a 2 horas a 1 mil		No Cumple	20		No Cumple	20		No Cumple	18
SOLVENTES	<input type="checkbox"/> Compatibilidad con el tipo de pintura y el recomendado por el fabricante de la pintura respectiva.		Cumple	24		Cumple	26		Cumple	22

De lo anterior, el solicitante concluyó que las ofertas de las sociedades **PROINDECA, S.A. DE C.V.; SERNISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y FREUND, S.A. DE C.V.**, no cumplen con lo establecido en el numeral 8.3, de la Sección I de las Bases, por lo que no son elegibles para ser evaluadas económicamente, así mismo, de acuerdo al literal b) del numeral 3 “**DECLARACIÓN DE DESIERTA**” de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, el solicitante del suministro recomendó declarar desierta la Libre Gestión, dado que las ofertas no cumplen con los requerimientos solicitados en las Bases de Libre Gestión.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Con base en los Artículos 17, 18 y 56 de la LACAP, Art. 56 de su Reglamento; numeral 3, literal b) y numeral 4 de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Solicitante del Suministro y la UACI, recomiendan a Junta Directiva declarar desierta la Libre Gestión CEPA LG-52/2018, “Suministro de Pinturas para la Protección del Casco, Obra Viva y Obra Muerta, para el Remolcador Acajutla del Puerto de Acajutla”, debido a que las ofertas presentadas no cumplen con la evaluación técnica.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Declarar desierta la Libre Gestión CEPA LG-52/2018, “Suministro de Pinturas para la Protección del Casco, Obra Viva y Obra Muerta, para el Remolcador Acajutla del Puerto de Acajutla”, debido a que las ofertas presentadas no cumplen con la evaluación técnica.
- 2° Autorizar a la UACI llevar a cabo un nuevo proceso de licitación, de conformidad a la LACAP.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

**ADMINISTRACION CEPA**

Solicítase autorización para sustituir al licenciado William Eliseo Zúniga Henríquez, como Administrador de Contrato derivado de la Contratación Directa CEPA CD-06/2015, “Servicio de Abogado Experto en Derecho Constitucional y Administrativo para Representar a CEPA en los Juicios de Amparo y Contencioso Administrativo”, y nombrar en su lugar al licenciado José Ismael Martínez Sorto, Gerente Legal.

=====  
**DECIMOCTAVO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Octavo del Acta número 2750, de fecha 13 de octubre de 2015, Junta Directiva adjudicó la Contratación Directa CEPA CD-06/2015, “Servicios de Abogado Experto en Derecho Constitucional y Administrativo para Representar a CEPA en los Juicios de Amparo y Contencioso Administrativo”, al doctor German Oliverio Rivera Hernández, por un monto contractual de US \$30,000.00, sin incluir IVA, más US \$5,000.00, sin incluir IVA, en concepto de bonificación por resultado y para un plazo contractual de doce meses, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, prorrogable hasta que concluyan los juicios de Amparo y Contencioso Administrativo; y nombró como Administrador del Contrato al licenciado Douglas Arquímedes Meléndez Ruíz, en su calidad de Gerente Legal Interino.

Asimismo, mediante el Punto Octavo del Acta número 2768, de fecha 19 de enero de 2016, Junta Directiva nombró como Administrador de Contrato, al licenciado Wilian Arnulfo García Rodríguez, en sustitución del licenciado Douglas Arquímedes Meléndez Ruíz, y por medio del Punto Vigésimoprimer del Acta número 2810, del 4 de octubre de 2016, Junta Directiva nombró como Administrador de Contrato al licenciado William Eliseo Zúniga Henríquez, en sustitución del licenciado Wilian Arnulfo García Rodríguez.

**II. OBJETIVO**

Autorizar la sustitución del licenciado William Eliseo Zúniga Henríquez, como Administrador del Contrato derivado de la Contratación Directa CEPA CD-06/2015, “Servicio de Abogado Experto en Derecho Constitucional y Administrativo para Representar a CEPA en los Juicios de Amparo y Contencioso Administrativo”, y nombrar en su lugar al licenciado José Ismael Martínez Sorto, Gerente Legal.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Considerando que el plazo del contrato suscrito con el doctor German Oliverio Rivera Hernández, aún se encuentra vigente debido a que no han concluido los juicios de Amparo y Contencioso Administrativo para lo que fue contratado, y que el Administrador de Contrato nombrado mediante el Punto Vigésimoprimer del Acta número 2810, del 4 de octubre de 2016, ya no labora para la institución, es necesario nombrar a un nuevo administrador de Contrato.

En vista que el licenciado William Zúniga Henríquez dejó de laborar para CEPA y considerando que el rol del Administrador de Contrato es indispensable para el desarrollo, seguimiento y liquidación del contrato en mención, resulta procedente el nombramiento de otra persona para dicha responsabilidad. En tal sentido, mediante memorándum GL-47/2018, de fecha 5 de noviembre de 2018, la Gerencia Legal solicitó a la UACI gestionar el cambio de Administrador de Contrato, proponiendo para el cargo al licenciado Ismael Martínez, Gerente Legal de CEPA.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Artículo 74 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP).

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Gerencia Legal recomienda a Junta Directiva autorizar la sustitución del licenciado William Eliseo Zúniga Henríquez, como Administrador del Contrato derivado de la Contratación Directa CEPA CD-06/2015, “Servicio de Abogado Experto en Derecho Constitucional y Administrativo para Representar a CEPA en los Juicios de Amparo y Contencioso Administrativo”, y nombrar en su lugar al licenciado José Ismael Martínez Sorto, Gerente Legal.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Solicítase autorizar la sustitución del licenciado William Eliseo Zúniga Henríquez, como Administrador del Contrato derivado de la Contratación Directa CEPA CD-06/2015, “Servicio de Abogado Experto en Derecho Constitucional y Administrativo para Representar a CEPA en los Juicios de Amparo y Contencioso Administrativo”, y nombrar en su lugar al licenciado José Ismael Martínez Sorto, Gerente Legal.
- 2° Autorizar a la UACI notificar al doctor Germán Oliverio Rivera Hernández, la modificación del nombramiento del Administrador de Contrato y al licenciado José Ismael Martínez Sorto, Gerente Legal.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar la modificación contractual correspondiente.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para admitir el Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad MP SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MP SERVICE, S.A. DE C.V., por medio de su apoderada general judicial, licenciada Ana Concepción Irias Lozano, en contra de la adjudicación del proceso de Licitación Pública CEPA LP-53/2018, “Desmontaje, suministro e instalación de dos (2) equipos de aire acondicionado tipo expansión directa de 40 toneladas, para el Edificio Terminal de Carga, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad INELCI, S.A. de C.V.

=====

**DECIMONOVENO:**

Sobre la procedencia del Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad MP SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MP SERVICE, S.A. DE C.V., por medio de su apoderada general judicial, licenciada Ana Concepción Irias Lozano, en contra de la adjudicación de la Licitación Pública CEPA LP-53/2018, “Desmontaje, suministro e instalación de dos (2) equipos de aire acondicionado tipo expansión directa de 40 toneladas, para el Edificio Terminal de Carga, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, la Gerencia Legal hace las consideraciones siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Tercero del Acta número 2965, de fecha 23 de octubre de 2018, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-53/2018, “Desmontaje, suministro e instalación de dos (2) equipos de aire acondicionado tipo expansión directa de 40 toneladas, para el Edificio Terminal de Carga, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad INELCI, S.A. de C.V., por un monto de US \$108,622.40, más IVA, y para un plazo contractual de doscientos diez (210) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

Dicho acto administrativo fue notificado a la sociedad MP SERVICE, S.A. DE C.V., el 25 de octubre de 2018, otorgándose la oportunidad de ejercer su derecho de recurrir según lo establecido en los artículos 76 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículos 71 y siguientes de su Reglamento.

Dentro del plazo que establece la LACAP, con fecha 1 de noviembre de 2018, la sociedad MP SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MP SERVICE, S.A. DE C.V., interpuso recurso de revisión en contra del acto administrativo por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-53/2018, “Desmontaje, suministro e instalación de dos (2) equipos de aire acondicionado tipo expansión directa de 40 toneladas, para el Edificio Terminal de Carga, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.



La sociedad recurrente identificó el acto recurrido y solicitó básicamente que se revoque el mismo y se adjudique a favor de su representada la Licitación Pública CEPA LP-53/2018, “Desmontaje, suministro e instalación de dos (2) equipos de aire acondicionado tipo expansión directa de 40 toneladas, para el Edificio Terminal de Carga, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

## **II. OBJETIVO**

Admitir el Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad MP SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MP SERVICE, S.A. DE C.V., por medio de su apoderada general judicial, licenciada Ana Concepción Irías Lozano, en contra de la adjudicación de la Licitación Pública CEPA LP-53/2018, “Desmontaje, suministro e instalación de dos (2) equipos de aire acondicionado tipo expansión directa de 40 toneladas, para el Edificio Terminal de Carga, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad INELCI, S.A. de C.V.

## **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

De conformidad a lo establecido en los artículos 77 y 78 de la LACAP, el recurso de revisión debe interponerse por escrito ante el funcionario que dictó el acto del que se recurre, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, con indicación precisa de las razones de hecho y de derecho que lo motivaron y de los extremos que deben resolverse.

Asimismo, el Reglamento de la LACAP en su artículo 71 establece que el recurso debe contener: **a.** El nombre o denominación del recurrente, el nombre y generales del representante legal o de su apoderado, en su caso y el lugar señalado para oír notificaciones; **b.** Identificación precisa del acto contra el que se recurre y las razones de hecho y de derecho que fundamentan la impugnación, así como los extremos que deben resolverse; **c.** Lugar y fecha; y, **d.** Firma del peticionario.

En ese sentido, la Gerencia Legal ha verificado que el Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad MP SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MP SERVICE, S.A. DE C.V., por medio de su apoderada general judicial, licenciada Ana Concepción Irías Lozano, en contra de la adjudicación del proceso de Licitación Pública CEPA LP-53/2018, “Desmontaje, suministro e instalación de dos (2) equipos de aire acondicionado tipo expansión directa de 40 toneladas, para el Edificio Terminal de Carga, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, cumple con los requisitos antes relacionados; por lo tanto, se recomienda su admisibilidad, de acuerdo al artículo 76 de la LACAP.

Como producto de lo anterior, el artículo 72 del Reglamento de la LACAP, expresa que la resolución sobre admisibilidad o rechazo de cualquier recurso, deberá proveerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de la fecha de la recepción del mismo, y que mediante la resolución que admite el recurso, se mandará a oír, dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación, a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que lo resuelve, que para el caso es la sociedad INELCI, S.A. de C.V.

**IV. MARCO NORMATIVO.**

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.

Artículos 18, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Artículos 71 y 72 del Reglamento de la LACAP.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Admitir el Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad MP SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MP SERVICE, S.A. DE C.V., por medio de su apoderada general judicial, licenciada Ana Concepción Irías Lozano, en contra del Acto Administrativo por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-53/2018, “Desmontaje, suministro e instalación de dos (2) equipos de aire acondicionado tipo expansión directa de 40 toneladas, para el Edificio Terminal de Carga, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad INELCI, S.A. de C.V.
- 2° Mandar a oír dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación, a la sociedad INELCI, S.A. de C.V.
- 3° Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), para efectuar las notificaciones que correspondan.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación que legalmente corresponda, derivada de la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad MP SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MP SERVICE, S.A. DE C.V., por medio de su apoderada general judicial, licenciada Ana Concepción Irías Lozano, en contra del Acto Administrativo por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-53/2018, “Desmontaje, suministro e instalación de dos (2) equipos de aire acondicionado tipo expansión directa de 40 toneladas, para el Edificio Terminal de Carga, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad INELCI, S.A. de C.V.

=====

**VIGESIMO:**

Mediante el Punto Decimonoveno, del Acta número 2968, de fecha 6 de noviembre de 2018, Junta Directiva acordó admitir el Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad MP SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MP SERVICE, S.A. DE C.V., por medio de su apoderada general judicial, licenciada Ana Concepción Irías Lozano, en contra del Acto Administrativo por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-53/2018, “Desmontaje, suministro e instalación de dos (2) equipos de aire acondicionado tipo expansión directa de 40 toneladas, para el Edificio Terminal de Carga, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, por un monto de US \$108,622.40, más el IVA, y para un plazo contractual de doscientos diez (210) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

Por lo tanto, habiéndose admitido el mencionado recurso resulta procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, designar a los miembros que conformarán la Comisión Especial de Alto Nivel, siendo los siguientes profesionales: licenciado Carlos Alberto Herrera, Técnico de Licitaciones de la UACI, licenciado José Ismael Martínez Sorto, Gerente Legal e ingeniero Walter Arbaiza, Jefe de Supervisión de Proyectos de la Gerencia de Ingeniería.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes y razones citadas, ACUERDA:

- 1° Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel para emitir la recomendación que legalmente corresponda, al Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad MP SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MP SERVICE, S.A. DE C.V., por medio de su apoderada general judicial, licenciada Ana Concepción Irías Lozano, en contra del Acto Administrativo por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-53/2018, “Desmontaje, suministro e instalación de dos (2) equipos de aire acondicionado tipo expansión directa de 40 toneladas, para el Edificio Terminal de Carga, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez” la cual estará integrada por los siguientes profesionales: licenciado Carlos Alberto Herrera, Técnico de

Licitaciones de la UACI, licenciado José Ismael Martínez Sorto, Gerente Legal e ingeniero Walter Arbaiza, Jefe de Supervisión de Proyectos de la Gerencia de Ingeniería.

- 2° Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que notifique a los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel.

**VIGESIMOPRIMERO:**

**INFORMACIÓN RESERVADA**

De conformidad al Punto III, Acta número 2922, de fecha 27 de abril de 2018.

**VIGESIMOSEGUNDO:**

**INFORMACIÓN RESERVADA**

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las dieciocho horas con diez minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas, Presidente

**Los Directores Propietarios:**

Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano, por el Ramo de Hacienda  
General Carlos Jaime Mena Torres, por el Ramo de la Defensa Nacional  
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales  
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

**Los Directores Suplentes:**

Ingeniero Emilio Martín Ventura Díaz, actuando como Propietario por el Ramo de Obras Públicas  
Licenciado Filadelfo Baires Paz, por el Ramo de Hacienda  
Licenciado Roberto Antonio Flores Sosa, actuando como Propietario por el Ramo de Economía  
Capitán de Navío René Francis Merino Monroy, por el Ramo de la Defensa Nacional

También estuvo presente el doctor Armando Laínez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.

Los Directores: Licenciado Nelson García, Licenciada Merlin Alejandrina Barrera López y Señor Marvin Alexis Quijada, se disculparon.